CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0422-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY-PATAZ

PARCOY-PATAZ-LA LIBERTAD

## "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE CONFIANZA DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 5 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ
20 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0292023204222000

00001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0422-SCE

## "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE CONFIANZA DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivo | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | |
| | Titular de la Entidad sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación contemplado en el reglamento de la ley n.° 31419, designó en el cargo de gerente de infraestructura y obras, a quien no acreditó documentalmente el cumplimiento de los años de experiencia general requeridos; y pese a que posteriormente, registraba sanciones vigentes inscritas en el RNSSC, que le impedían continuar en el cargo, continuó en el mismo, situación que no fue advertida por los directivos de la Entidad, permitiendo así su permanencia; lo que ha ocasionado que se afecte la legalidad de los actos administrativos celebrados hasta su cese en el cargo, además de reconocerle pagos de S/ 23 728,47 por concepto remunerativo, en perjuicio de la Entidad. | 5 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 44 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 45 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 45 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 47 |
| VII. | **APÉNDICES** | 47 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0422-SCE**

**"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE CONFIANZA DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY"**

**PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 5 DE OCTUBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pataz, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0422-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación en el cargo de confianza del Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy, se efectuó conforme a la normativa aplicable vigente.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control está relacionada a las presuntas irregularidades que habrían ocurrido en el proceso de designación de los funcionarios en los cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de Parcoy, toda vez que, no se efectuó la revisión previa ni posterior de la documentación que fue presentada por los servidores designados en cargos confianza; situación, que se condice con el hecho de que la Municipalidad Distrital de Parcoy no cuenta procedimientos para la verificación de los perfiles ni para la designación de tales servidores.

Lo señalado anteriormente, se pudo advertir de la revisión a las resoluciones de alcaldía emitidas para la designación de servidores en los cargos de confianza, de las cuales no se observa que se haya consignado como antecedente algún documento que precise que la persona propuesta para el cargo de confianza cumple con los requisitos y no cuenta con impedimentos para asumir dichos cargos, sino que, más bien en la parte expositiva (Vistos) de cada una de las resoluciones de alcaldía se consignó el texto siguiente: "Por disposición del titular del pliego y demás recaudos"; advirtiéndose que, estas resoluciones cuentan únicamente con el visto bueno (V° B°) del Titular de la Entidad.

Consecuentemente, el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, designó al señor Freddy Chiroque Noriega en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Obras, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y su Reglamento, con una remuneración de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100, a pesar que no se contaba con documento que sustente que fehacientemente cumplía con el perfil del puesto; y posterior a ello, pese a que registraba sanción vigente inscrita en el RNSSC que lo inhabilitaba para el ejercicio de la función pública; continuó en el cargo, lo cual no

fue advertido por los directivos de la Municipalidad Distrital de Parcoy, situaciones que contravienen así la normativa que regula los requisitos mínimos y los impedimentos destinados a garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, afectando de esta forma las actuaciones administrativas desde el 19 de abril de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.

**Alcance**

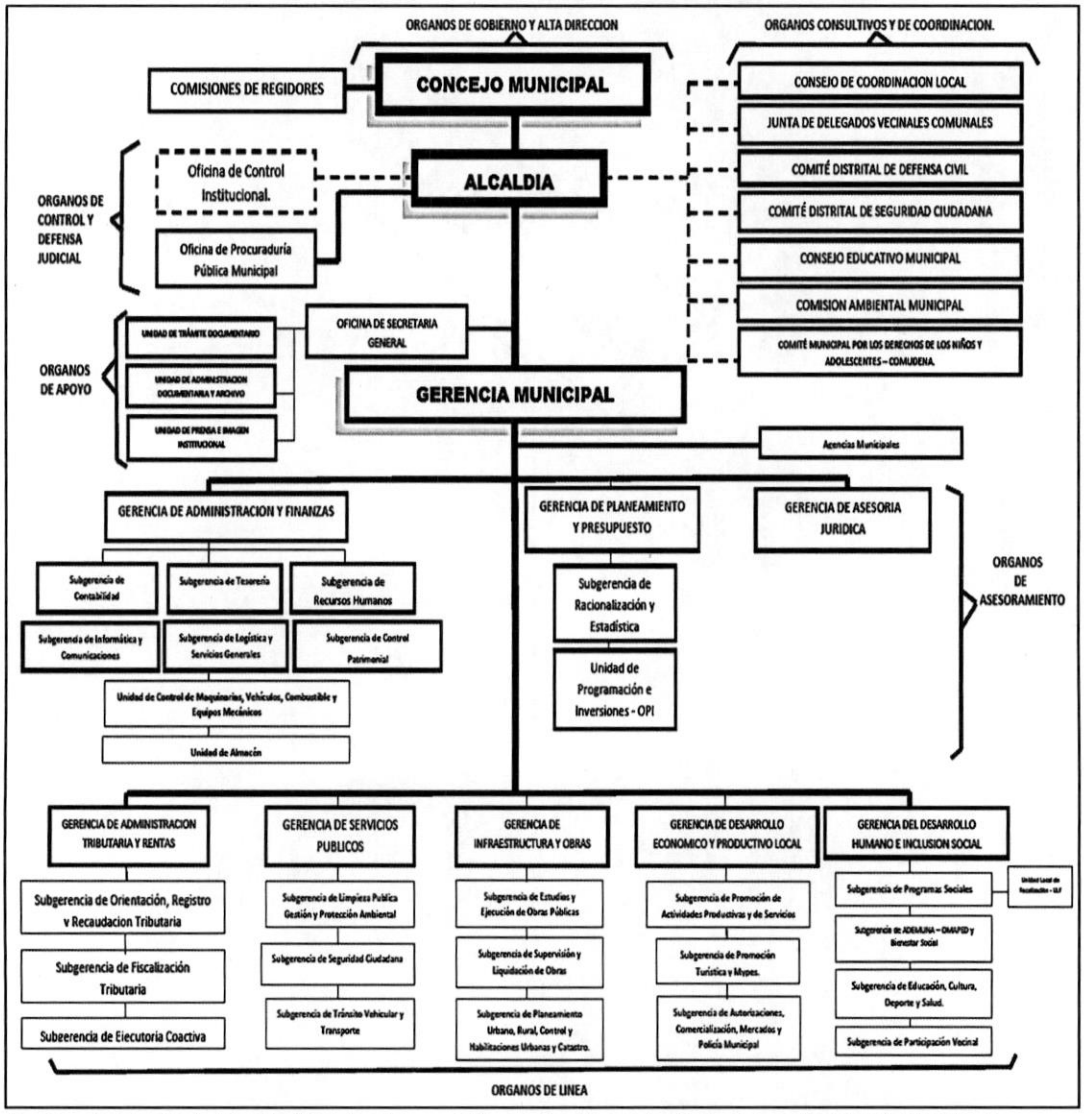
El hecho con evidencias de presunta irregularidad comprende el periodo desde el 3 de enero de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023, correspondiente a la designación y aceptación en el cargo de confianza del Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Parcoy, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Parcoy:

**Imagen n.° 1:**
**Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Parcoy**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Parcoy aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MDP/A, publicado el 15 de octubre de 2013.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**TITULAR DE LA ENTIDAD SIN DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, DESIGNÓ EN EL CARGO DE GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, A QUIEN NO ACREDITÓ DOCUMENTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS AÑOS DE EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDOS; Y PESE A QUE POSTERIORMENTE, REGISTRABA SANCIONES VIGENTES INSCRITAS EN EL RNSSC, QUE LE IMPEDÍAN CONTINUAR EN EL CARGO, CONTINUÓ EN EL MISMO, SITUACIÓN QUE NO FUE ADVERTIDA POR LOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD, PERMITIENDO ASÍ SU PERMANENCIA; LO QUE HA OCASIONADO QUE SE AFECTE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CELEBRADOS HASTA SU CESE EN EL CARGO, ADEMÁS DE RECONOCERLE PAGOS DE S/ 23 728,47 POR CONCEPTO REMUNERATIVO, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

La Municipalidad Distrital de Parcoy, en adelante, "la Entidad", sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación establecido en el "Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en lo sucesivo "el Reglamento", por intermedio de su alcalde procedió con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, a designar en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, a una persona que a la fecha de la emisión de la citada resolución, no acreditó documentalmente ante la Entidad el cumplimiento de los años de experiencia general requeridos en el Reglamento; y pese a ello, aceptó el cargo en su oportunidad.

Es de precisar también, que la Secretaria General de la Entidad, procedió a redactar la citada resolución sin contar con los criterios o elementos que justificaban o sustentaban la decisión del alcalde, y no dispuso la publicación de la misma en el portal web de la Entidad o en el diario oficial "El Peruano"; lo cual, no fue advertido por los Subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, quienes no efectuaron el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto respecto al cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, así como, no acreditaron haber realizado las verificaciones en las plataformas correspondientes para comprobar si registraba o no impedimentos para acceder y ejercer funciones en cargo público.

Posterior a ello, mediante notificación de 24 de abril de 2023 a la casilla electrónica n.° 45979, el Gerente de Infraestructura y Obras, tomó conocimiento que el juez del noveno juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, avocó la sentencia respecto al expediente n.° 03534-2018-0-1601-JR-PE-08, en el que se lo juzgó como "Autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Chillia", situación que dio lugar a

la inscripción de las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles "RNSCC", inhabilitándolo para ejercer cargo público en el Estado.

Lo antes señalado, a la vez no fue advertido por los Subgerentes de Recursos Humanos, quienes no cumplieron con solicitar la asignación de un usuario para realizar, entre otros, la verificación de las sanciones o impedimentos registrados en el RNSSC, o la verificación en modo consulta en el citado registro; además, tampoco por el alcalde, quien no acreditó en representación de la Entidad ante SERVIR a los responsables de realizar las consultas o inscripciones en el RNSSC, sino recién hasta el 7 de noviembre de 2023.

Sumado a ello, la Gerenta Municipal y la Gerenta de Administración y Finanzas (e) de la Entidad, no dispusieron acciones a los Subgerentes de Recursos Humanos, a fin de que realicen la verificación del cumplimiento o no cumplimiento de perfil del puesto de la persona designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras hasta el 27 de setiembre de 2023; toda vez que, la Gerenta Municipal en atención a la notificación de un informe de visita de control emitido por el Órgano de Control Institucional "OCI" de la Municipalidad Provincial de Pataz, dispuso en la misma fecha, la referida verificación al Subgerente de Recursos Humanos, quien en atención a ello, el 3 de octubre de 2023, recomendó cesar en el cargo al Gerente de Infraestructura y Obras, debido a que, evidenció que la persona designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, registraba sanción inscrita en el RNSSC desde el 19 de abril de 2023, quien permaneció en el cargo hasta el 5 de octubre de 2023.

Al respecto, es pertinente señalar que la Gerenta Municipal, pese a que, el 21 de agosto de 2023, remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, reportes del RNSSC de determinados funcionarios de la Entidad, no alcanzó el reporte correspondiente al Gerente de Infraestructura y Obras; lo que permitió su permanencia en la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023, asimismo, se conoció que el alcalde tuvo conocimiento del referido informe de visita de control, sin que en su oportunidad disponga a sus funcionarios y/o directivos las acciones al respecto.

Lo señalado anteriormente, han vulnerado el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú de 1993, relativo a las personas impedidas para ejercer función pública mediante designación en cargos de confianza; así como, el artículo 3 de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a los requisitos de validez de los actos administrativos; además, de los artículos 9 y 53 de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil" alusivos a los requisitos para acceder al servicio civil y requisitos de los funcionarios públicos, respectivamente.

Asimismo, se ha transgredido el artículo 7 de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referente a los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; igualmente, el artículo 20 de la Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", relacionado a las atribuciones del alcalde.

Al mismo tiempo, se ha inobservado el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública" concerniente a la obligación de consulta de los titulares de las oficinas de recursos humanos; así también, los literales d) y f) del artículo 162 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", referente a los requisitos para la incorporación al servicio civil; de igual manera, el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo

n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública", alusivo a las obligaciones de las entidades públicas respecto al registro y procedimiento de inscripción.

De igual forma, han infringido el artículo 2, numeral 4.1 del artículo 4, numeral 18.2 del artículo 18, artículo 26, artículo 27, numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras", referidos a responsabilidades, aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, alcance del procedimiento de vinculación, instrumento de gestión requeridos y supuestos habilitantes para iniciar el procedimiento de vinculación, y procedimiento de vinculación, respectivamente; finalmente, el numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, "Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles", correspondiente al procedimiento para asignación de usuario.

La situación expuesta, relacionada a la designación del Gerente de Infraestructura y Obras en la Entidad, a pesar de no haberse elaborado el informe de cumplimiento o no del perfil del puesto, así como, su permanencia en el cargo, a pesar de contar con sanción inscrita en el RNSSC que lo impedía continuar desarrollando funciones, al encontrarse inhabilitado para ejercer función pública, ha ocasionado un perjuicio al Entidad al verse afectado la legalidad de los actos administrativos desarrollados por el aludido Gerente hasta su cese en el cargo, que se efectuó el 5 de octubre de 2023; además de tener que reconocerle el pago de S/ 23 728,47 por concepto remunerativo, cuando carecía de idoneidad para ejercer cargo público.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**a) Del inicio del procedimiento de vinculación:**

Con informe n.° 0243-2023-MDP/SGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023[1], el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e)[2], informó que: *"4. De la revisión del Acervo documentario no existe algún documento o solicitud presentada por el funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos, con la que se haya adjuntado copia del Curriculum del Sr. Freddy Chiroque Noriega, para la designación en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras en la entidad únicamente se encontró el legajo del mismo señor (...)"*; los que luego de ser revisados, no presentan documento que cuente con un sello de recepción o indique haber sido recepcionados por la Entidad en su oportunidad, situación que al 3 de enero de 2023, evidencia el no cumplimiento de lo señalado en el artículo 28° del Reglamento, correspondiente al inicio del procedimiento de vinculación, que establece:

> *"(...) inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión".*

---

1 Documento de respuesta adjunto a la carta n.° 027-2023-MDP/SG de 29 de setiembre de 2023, suscrito por el secretario General de la Entidad, en atención a la solicitud efectuada con oficio n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 25 de setiembre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 4).**

2 Encargado de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDP/A de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5).**

Al respecto, con carta n.° 001-2023-LZAM de 17 de octubre de 2023[3], la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos[4], entre otros, indicó: *"**PREGUNTA:** 1. (...). **RESPUESTA**: (...) obra en el acervo documentario de la Subgerencia antes señalada, el original del Informe que mi persona remitió a Gerencia Municipal, donde se solicitaba a ésta, que se haga llegar a la oficina de Recursos Humanos, los físicos de curriculums Vitae Documentados de todo el personal, donde está incluido el señor "Freddy Chiroque Noriega (...)"*. Situación que fue corroborada con carta n.° 01-2023-FAVC de 17 de octubre de 2023 y carta n.° 02-2023-FAVC de 29 de octubre de 2023[5], por la señora Fani Adelí Vega Calderón, ex gerenta Municipal de la Entidad[6], quien indicó: *"A) Mediante Memorándum Múltiple N° 003-2023-MDP/GM, de fecha 09 de Enero del 2023, suscrito por Gerencia Municipal solicita: "REMITIR CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO Y OTROS DOCUMENTOS DE ACUERDO AL REGIMEN EN EL QUE LABORAN" a los Gerentes de la Municipalidad, que según documento (INFORME N°002-2023-MDP/SGRH/AMLZ), la Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimientos que es necesario realizar la actualización del legajo de cada funcionario, servidor y/o trabajador que labora para esta Entidad (...)"*.

Después de ello, según el informe n.° 002-2023-MDP/SGRH/AMLZ de 9 de enero de 2023[7], se tuvo que la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos, debido a que no contó con el curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad, con el que acredite que se haya dado *inicio* al procedimiento de vinculación del referido señor; le solicitó a la señora Fani Adelí Vega Calderón, ex gerenta Municipal, remita el curriculum vitae documentado y otros según el régimen en el que laboran para actualizar legajo en el archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien con memorándum múltiple n.° 003-2023-MDP/GM de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, al señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras le solicitó: *"Remitir curriculum vitae documentado y otros documentos de acuerdo al régimen en el que laboran"*.

Posteriormente, el señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras, con informe n.° 009-2023/GIO/MDP/FCHN de 11 de enero de 2023[8], alcanzó a la señora Liz Zoylita Asto Mariñoz, subgerente de Recursos Humanos, su curriculum vitae documentado actualizado en treinta y uno (31) folios, conforme se tiene del sello de recepción por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos; no obstante, la Comisión de Control únicamente, recibió el mencionado documento en dos (2) folios (el informe n.° 009-2023/GIO/MDP/FCHN y copia de su DNI); advirtiéndose que su curriculum vitae lo presentó siete (7) días posteriores al inicio del periodo de la gestión del señor Alfredo Uriol Mariñoz, alcalde de la Entidad[9], la cual dio inicio al 3 de enero de 2023; pudiendo inferirse, que al inicio de gestión no se contó con el curriculum vitae para dar inicio al procedimiento de vinculación del señor Freddy Chiroque Noriega con la Entidad.

Sobre el particular, con oficio n.° 420-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[10], el alcalde, en relación a si la Entidad dio cumplimiento al procedimiento de vinculación señalado en el artículo 28° del Reglamento, indicó: *"1. En esta Entidad Edil, aun no existe alguna directiva o procedimiento de*

---

3 Documento de respuesta en atención a la solicitud efectuada con carta n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 6).**

4 Designada como "Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-MDP/A de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

5 Documento de respuesta en atención a la pregunta n.° 1 efectuada con la carta n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 8).**

6 Designada como "Gerenta Municipal de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-MDP/A de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

7 Documento de respuesta adjunto al informe n.° 0266-2023-MDP/SGRH/JARC de 23 de octubre de 2023, en atención a la solicitud efectuada con oficio n.° 012-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 10).**

8 Documento de respuesta adjunto al informe n.° 0283-2023-MDP/SGRH/JARC de 6 de noviembre de 2023, en atención al oficio n.° 022-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 12).**

9 Según la Constancia de Acreditación del Jurado Electoral Especial de Pataz de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

10 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, reiterada con oficios n.os 015 y 019-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 y 26 de octubre, respectivamente y con oficio n.° 029-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

*selección para cargos de confianza que regula el acceso para la función pública; asimismo, manifestar que se empezará a implementar directivas y mayor control en designaciones de confianza"*, señalando además, con oficio n.° 423-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[11], que en el acervo documental de la Entidad solo: *"(...) existe la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A, de fecha 03 de enero de 2023"*, desconociendo con ello, la existencia del procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28° del Reglamento; que debía emplear para la designación del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad.

En consecuencia, conforme lo señalado por la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos, por la señora Fani Adeli Vega Calderón, ex gerenta municipal, a su vez, por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), se advierte que en la Entidad al 3 de enero de 2023, no se recibió solicitud alguna con la cual hayan recepcionado el curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega, para ocupar el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, esto a fin de dar cumplimiento al procedimiento de vinculación establecido en el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento.

**b) De la no verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública:**

El artículo 27° del Reglamento, señala que previo al inicio del procedimiento de vinculación de los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, la Entidad debe contar entre otros, con los instrumentos de gestión, tales como: Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, que contengan la descripción del cargo o puesto; y además, la cuarta disposición complementaria final de la misma, establece que el tiempo para la formulación y adecuación de los mencionados instrumentos de gestión en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR, es de ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la entrada en vigencia del referido Reglamento.

Aunado a ello, el artículo 4° del aludido Reglamento, indica que la Entidad para la adecuación de los documentos de gestión antes indicados no puede aplicar o considerar requisitos inferiores o menores a los establecidos en la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, no obstante, se advierte que esta situación no fue cumplida por la Entidad; debido a que, al contar con un Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, el cual está vigente[12], esta no fue adecuada a lo señalado por la citada Ley y su Reglamento.

Si bien es cierto, al momento de la designación del señor Freddy Chiroque Noriega, como gerente de Infraestructura y Obras, la Entidad contaba con los instrumentos de gestión que establecían los requisitos para designar a una persona en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, estos resultaban inferiores a los señalados en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; por lo tanto, no le resultaban aplicables, no siendo válidos para la verificación del perfil de puesto del citado cargo. En ese sentido, mediante informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023[13], el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), informó que: *"5. De la revisión del Acervo documentario no se encontró el informe de cumplimiento o no cumplimiento del Sr. Freddy Chiroque Noriega, para asumir el cargo y ejercer la función pública de Gerente de Infraestructura y Obras en la entidad"*; y a la vez, indicó que únicamente se encontró su legajo, el cual fue remitido en cuarenta y uno (41) folios.

---

11 Documento de respuesta en atención al oficio n.° 021-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 15)**.

12 Conforme a la carta n.° 029-2023-MDP/SG de 12 de octubre de 2023, en atención a la solicitud de información realizada con oficio n.° 001-2223-MPP-T/OCI-SCE-001 de 25 de setiembre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 16).**

13 Documento de respuesta adjunto a la carta n.° 027-2023-MDP/DG de 29 de setiembre de 2023, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en atención al oficio n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 25 de setiembre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 4).**

En tal sentido, para realizar la verificación de los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, resulta necesario precisar que, se tomó conocimiento que la Entidad, pertenece a la categoría de "Subtipo A3.2"; conforme se señala en el anexo n.° 1 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprueba la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos", y en el artículo 4° de la Ley n.° 31419; precisándose dichos requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, los que se encuentran establecidos en el sub numeral 18.2 del artículo 18° contenido en el Reglamento, siendo estos los siguientes:

> *"(...)*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público".*

Para tal efecto, a fin de demostrar si el señor Freddy Chiroque Noriega, al momento de su designación en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, cumplía con la experiencia requerida, se detalla la información que como experiencia fue alcanzada por la Entidad, según el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 1**
**Detalle de experiencia profesional del señor Freddy Chiroque Noriega al inicio de la Gestión Municipal**

| Requisitos de experiencia | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a | | | | | Tiempo de servicio | | | Para exp. general | Para exp. específica en la función o materia | Para exp. específica en el puesto o cargo | Para exp. específica en el sector público |
| Lugar de trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha inicio | Fecha fin | N° Folio | A | M | D | | | | |
| Municipalidad Distrital de Chillia | En el folio n.° 000020 del CV, se observa copia de la Resolución de Alcaldía n.° 436-2010-MDCH de 10 de noviembre de 2010, la que en su artículo primero indica: "Felicitar al Sr (...) por los servicios profesionales brindados como (...) Jefe del Área de Obras y Desarrollo Urbano de dicha Entidad durante el periodo 2009-2010". | 01/01/2009 | 10/11/2010 | 20 | 1 | 10 | 10 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Chillia | En los folios n.° 00019 al 000015 del CV, se observa copia del contrato de trabajo y certificado de trabajo correspondiente a la Municipalidad Distrital de Chillia, en los que consta que el profesional se desempeñó en el cargo de "Jefe de Obras y Desarrollo Urbano y Rural" en el periodo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2008. | 03/01/2008 | 31/12/2008 | 19-15 | 0 | 11 | 29 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |

| Requisitos de experiencia | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a | | | | | Tiempo de servicio | | | Para exp. general | Para exp. específica en la función o materia | Para exp. específica en el puesto o cargo | Para exp. específica en el sector público |
| Lugar de trabajo | Nombre de cargo/puesto | Fecha inicio | Fecha fin | N° Folio | A | M | D | | | | |
| Municipalidad Distrital de Chillia | En los folios n.° 00010 al 000007 del CV, se observa copia del contrato de trabajo y certificado de trabajo correspondiente a la Municipalidad Distrital de Chillia, en los que consta que el profesional se desempeñó en el cargo de "Ingeniero de Planta" en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007. | 01/07/2007 | 31/12/2007 | 10-7 | 0 | 5 | 31 | SÍ | SÍ | NO | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Chillia | En los folios n.° 00014 al 000011 del CV, se observa copia del contrato de trabajo y certificado de trabajo correspondiente a la Municipalidad Distrital de Chillia, en los que consta que el profesional se desempeñó en el cargo de "Ingeniero de Planta" en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2007. | 01/01/2007 | 30/06/2007 | 14-11 | 0 | 5 | 30 | SÍ | SÍ | NO | SÍ |

**Fuente:** Curriculum del señor Freddy Chiroque Noriega, remitido con informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023, adjunto a la carta n.° 027-2023-MDP/DG de 29 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Braian Alejandro Max Zegarra, Secretario General de la Entidad **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Es de precisar que, con la información detallada en el cuadro anterior y la documentación que la sustenta, se procedió también a calcular el tiempo de experiencia general y específica del señor Freddy Chiroque Noriega a inicios de la gestión municipal del señor Alfredo Uriol Mariños, alcalde de la Entidad, obteniéndose el siguiente resultado:

**Cuadro n.° 2**
**Detalle del cálculo de la experiencia profesional general y específica del señor Freddy Chiroque Noriega al inicio de la Gestión Municipal – enero 2023**

| Resultados | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento | | Tiempo de servicio | | | Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito | Cumple requisitos |
| Tipo de Experiencia | Detalle | A | M | D | | |
| **Experiencia general** | Cuatro (04) años | 3 | 10 | 10 | NO | NO |
| **Experiencia específica en la función o materia** | Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal | 3 | 10 | 10 | NO | SÍ |
| Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia | No aplica | | | | | |
| **Experiencia específica en el puesto o cargo** | Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia | 2 | 10 | 9 | NO | SÍ |
| Equivalencia de la experiencia específica en el puesto o cargo | Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal. | | | | | |

| Resultados | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Requisitos según Ley n.° 31419 y su Reglamento | | Tiempo de servicio | | | Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito | Cumple requisitos |
| Tipo de Experiencia | Detalle | A | M | D | | |
| **Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia** | Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia | 3 | 10 | 10 | NO | SÍ |

**Fuente:** Curriculum del señor Freddy Chiroque Noriega, remitido con informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023, adjunto a la carta n.° 027-2023-MDP/DG de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Así entonces, se tiene que el señor Freddy Chiroque Noriega, únicamente acreditó contar con tres (3) años, diez (10) meses y diez (10) días de experiencia general al inicio de la gestión municipal, cuando lo establecido en el literal 18.2 del artículo 18° del Reglamento, corresponde a "cuatro (4) años"; hecho que pone en evidencia que la documentación contenida en los cuarenta y uno (41) folios correspondientes al curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega, remitidos con el informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), no acredita que contaba con los "Cuatro (4)" años de experiencia profesional general requeridos.

Pese a ello, mediante, carta n.° 001-2023-LZAM de 17 de octubre de 2023[14], la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos, entre otros, indicó lo siguiente: *"**PREGUNTA**: 1 (...). **RESPUESTA** (...), siendo que la consulta en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, NO se encontró ningún registro de sanciones del señor "Freddy Chiroque Noriega, se armó file con sus documentos presentados por el señor antes mencionado, **el cual si cumplía con el perfil y los años de experiencia que estipulaba la ley antes mencionada y todo consta en el acervo del área de recursos Humanos***". El subrayado y negrita es nuestro.

Asimismo, indicó: *"**PREGUNTA**: 2 (...). **RESPUESTA** (...), el requerimiento de los físicos de los Curriculum's Vitae documentados a la Alta Dirección, fue efectuado por escrito, así como fue verbal el informe sobre el cumplimiento de perfil de puesto, del señor "Freddy Chiroque Noriega", para acceder al cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" en la entidad, y a la vez la consulta en la página de sanciones contra servidores civiles, el cual a la fecha que se realizó la consulta no hubo registro alguno de sanciones en contra del señor Freddy Chiroque* Noriega. *La suscrita NO emitió ningún informe por escrito denominado: Informe de cumplimiento o no cumplimiento de perfil de puesto del señor "Freddy Chiroque Noriega", para acceder al cargo antes indicado".*

Siendo necesario precisar, que la respuesta otorgada por la señora Liz Zoylita Asto Mariños, respecto a que el señor Freddy Chiroque Noriega, cumplía con el perfil del puesto y los años de experiencia que estipula la Ley, y que toda consta en el acervo de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, resulta contradictoria a la evaluación realizada por la Comisión de Control; por cuanto, de los cuarenta y uno (41) folios del curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega, remitidos con informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023[15] por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), se tiene que el señor Freddy Chiroque Noriega al 3 de enero de 2023, no cumplió con acreditar los cuatro (4) años de experiencia general requeridos.

A pesar de lo señalado, la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos, indica que no emitió informe de cumplimiento o no cumplimiento de perfil del puesto del señor Freddy Chiroque Noriega, pero que de manera verbal indicó que cumplía con los requisitos señalados en la Ley, no obstante, no precisa a quien se lo indicó; asimismo, se

[14] Documento de respuesta recepcionado el 17 de octubre de 2023, en atención a la solicitud de información realizada con carta n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 6).**
[15] Adjunto a la carta n.° 027-2023-MDP/DG de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

advierte que pese a que recepcionó al 11 de enero de 2023, el curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega en treinta y uno (31) folios **(Apéndice n.° 12)**, con una cantidad de folios inferior a la remitida con informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, no cumplió con elaborar el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto correspondiente.

Es decir que en fecha posterior, no emitió informe alguno con el que indique si el señor Freddy Chiroque Noriega, al 3 de enero de 2023, acreditaba o no cumplir con los cuatro (4) años requeridos por el subnumeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento; además que no indicó o evidenció haber cumplido con efectuar la verificación de los grados o títulos profesionales que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR; así como, tampoco que haya efectuado la verificación a fin de advertir si presentaba impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, y haber revisado obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo establece el numeral 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento.

Por su parte, con carta n.° 01-2023-FAVC de 17 de octubre de 2023 y carta n.° 02-2023-FAVC de 29 de octubre de 2023[16], la señora Fani Adelí Vega Calderón, ex gerenta Municipal, preciso: *"A) (...). En tal sentido los Gerentes y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parcoy que alcanzaron su Currículo Vitae a la Gerencia Municipal se Corrió traslado mediante proveído al área competente de Recursos Humanos para su conocimiento y atención de acuerdo a Ley, hasta el final de mi designación mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2023-MDP/A de fecha 11/04/2023, no se advierte por parte del área competente de algún incumplimiento de cargo o puesto de Acuerdo a Ley";* con lo que se confirma lo señalado por la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos, con carta n.° 001-2023-LZAM de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, respecto a que como resultado de la evaluación al curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega, informó a la Comisión de Control con relación al señor Freddy Chiroque Noriega que: *"(...) el cual si cumplía con el perfil y los años de experiencia que estipulaba la ley antes mencionada y todo consta en el acervo del área de recursos Humanos".*

Asimismo, el señor Toshio Takaesu Nole, ex subgerente de Recursos Humanos de la Entidad[17], mediante documento s/n de 16 de octubre de 2023[18], informó: *"3. (...) y puesto a que el señor "Freddy Chiroque Noriega", designado en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" según Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, (...) mucho antes a mi ingreso, no se encontró información alguna de algún informe de cumplimiento por parte de la Sub Gerente de Recursos Humanos, al momento de su designación, y debido a la alta carga laboral que existía, al no haber encontrado información digital alguna, se realizó nueva documentación de temas a priorizar por encontrarse en posibles faltas".*

Lo anterior expuesto, pone en evidencia que debido a que decidió priorizar otros asuntos en la Subgerencia de Recursos Humanos, no advirtió la inexistencia del informe de cumplimiento del perfil del señor Freddy Chiroque Noriega, quien ocupaba el cargo de gerente de Infraestructura y Obras; así como, no efectuó el mismo a fin de determinar si al 3 de enero de 2023, acreditaba o no cumplir con los cuatro (4) años de experiencia general requeridos por el subnumeral 18.2 del

---

16 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada con carta n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 2 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 8)**.

17 Designado en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 100-2023-MDP/A de 18 de abril de 2023, con efectividad a partir del 25 de abril de 2023, lo que se acredita también con la copia de la boleta de pago y planilla de pago correspondientes al mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17).**

18 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada con carta n.° 002-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 18).**

artículo 18° del reglamento de la Ley n.° 31419; a su vez, no cumplió con efectuar la verificación de los grados o títulos profesionales y que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR.

Así como tampoco realizó la verificación para advertir si presentaba impedimentos para el acceso a la función pública y no revisó obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo establece el numeral 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento.

En el mismo sentido, con carta n.° 42-2023-GM-MDP de 16 de octubre de 2023[19], la señora Karen Ariana Vega Becerra, gerenta Municipal[20], indicó entre otros: *"(...) el día 18 de abril viendo una noticia sobre el mega operativo que contraloría iba a realizar comunica de manera verbal a la subgerencia de recursos humanos la verificación de los perfiles de puesto de los funcionarios por designación y además de eso con oficio N° 2235-23-CF con fecha 25 de abril, la contraloría nos comunica la relación de funcionarios que se encuentran con impedimentos o suspendidos. El cual se deriva a la subgerencia de Recursos Humanos para su conocimiento y acciones. (...)";* no obstante, no demuestra que haya solicitado al señor Toshio Takaesu Nole, ex subgerente de Recursos Humanos, que realice la verificación de perfiles de puesto de los funcionarios designados; entre ellos, el señor Freddy Chiroque Noriega, así como, efectúe la verificación de las plataformas correspondientes para comprobar la no existencia de impedimentos para ejercer cargos públicos.

Cabe señalar, que mediante informe n.° 0262-2023-MDP/SGRH/JARC de 18 de octubre de 2023[21], el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), comunicó: *"(...) mi persona al momento de asumir la responsabilidad de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y existiendo la Resolución de Designación, actúe bajo el principio de buena fe procedimental (...), entendiendo que mi predecesor habría actuado conforme a la Ley y por ello se emitió la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A, de fecha 03 de enero de 2023".* A la vez, indicó, *"(...) pese a lo antes expuesto, no obra en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Recursos Humanos la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, tampoco el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos donde se plasme el cumplimiento de los requisitos de la Ley n° 31419 y su respectivo reglamento, menos se evidencia búsqueda alguna en las plataformas del estado (REDAM, REJU, RISCSC Y REDERECI) sobre la habilidad del señor Freddy Chiroque Noriega (...)".*

Siendo que esta acción confirma que, que el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, al momento que asumió la encargatura de la Subgerencia de Recursos Humanos, no efectuó acción alguna respecto a que en el acervo documental de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad; no existía informe de cumplimiento o no cumplimiento del señor Freddy Chiroque Noriega, así como tampoco, respecto a que no se contó con la evidencia sobre la búsqueda en las plataformas para verificar si se encontraba impedido o no para que haya accedido a cargo público en la gestión municipal.

Ahora bien, por su parte, con acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2023[22], la señora Karen Ariana Vega Becerra, en su condición de Gerenta de Administración y Finanzas

---

19 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada con oficio n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**.

20 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MDP/A de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

21 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información con oficio n.° 005 y 010-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 11 y 18 de octubre de 2023, respectivamente, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 21)**.

22 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, solicitud reiterada con oficio n.° 014 y 023-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 y 26 de octubre de 2023, respectivamente; así como, con oficio n.° 028-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

(e)[23], indicó: *"(...) no emitió documento alguno respecto a que haya dispuesto acciones para verificar si el señor Freddy Chiroque Noriega, cumplía con el perfil del puesto para que continúe en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras"* de la Entidad, pese a que le correspondía gerenciar el sistema administrativo de personal en la Entidad.

Finalmente, con oficio n.° 420-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[24], el alcalde, en relación a si la Entidad dio cumplimiento al procedimiento de vinculación señalado en el artículo 28° del Reglamento, indicó: *"1. En esta Entidad Edil, aun no existe alguna directiva o procedimiento de selección para cargos de confianza que regula el acceso para la función pública; asimismo, manifestar que se empezará a implementar directivas y mayor control en designaciones de confianza"*, lo cual evidencia el incumplimiento del numeral 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento, que indica:

> ***"28.2 Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*
>
> *Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso".*
>
> ***28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Apéndice N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Apéndice N° 02, de no tener impedimentos para ser designado".*

[23] Encargada en dicha gerencia con Resolución de Alcaldía n.° 156-2023-MDP/A de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

[24] Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, reiterada con oficios n.os 015 y 019-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 y 26 de octubre, respectivamente y con oficio n.° 029-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

**c) De la designación y publicación:**

Mediante carta n.° 001-2023CD sin fecha[25], la señora Cecibel Karin Domínguez Zavaleta, ex secretaria General[26], manifestó en relación a los antecedentes de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A el 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, que: *"(...) en calidad de ex secretaria general, recibí indicación con informe del área de Recursos Humanos, para así redactar la resolución del ING.FREDDY CHIROQUE NORIEGA identificado con DNI N° 4002435, en el cargo de confianza como Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy.(...); así mismo resalto que he solicitado el informe de contratación del sr: Fredy Chiroque a la oficina de Secretaria General, Y hasta la fecha no he tenido respuesta de dicho documento (...)"*; sin embargo, no alcanza documentación alguna que sustente lo manifestado, con relación a la resolución de designación del señor Freddy Chiroque Noriega; así como, que haya solicitado a la oficina de Secretaría General, el informe de contratación del señor Freddy Chiroque Noriega.

No obstante, según vistos, antecedentes y artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Alfredo Uriol Mariñoz, alcalde de la Entidad, designó al señor Freddy Chiroque Noriega, como gerente de Infraestructura y Obras, quien aceptó tal cargo sin advertir situación alguna, relacionada a que no acreditaba documentalmente ante la Entidad, el cumplimiento de los cuatro (4) años de experiencia general requeridos en el Reglamento; así como tampoco, que no se dio cumplimiento al procedimiento de vinculación señalado en el referido Reglamento, ello conforme se tiene en el cargo de recepción de la citada resolución. Situación que fue corroborada con oficio n.° 420-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[27], por el alcalde, cuando señaló que el procedimiento que empleó para la designación del citado señor fue: *"3. (...), fue con cargo de confianza, la cual solo se emitió Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A, de fecha 03 de enero de 2023"*; lo cual confirma con oficio n.° 423-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[28], al señalar: *"(...) sólo existe la Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A, de fecha 03 de enero de 2023"*, hecho que denota la inexistencia del curriculum vitae u otro documento que haya motivado la decisión de designar al señor Freddy Chiroque Noriega en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad.

Respecto a lo anterior, se advierte que la señora Cecibel Karin Domínguez Zavaleta, ex secretaria General, pretende justificar que recibió la indicación de la Subgerencia de Recursos Humanos para la redacción de la citada resolución; sin embargo, el alcalde, señaló que al 3 de enero de 2023, designó al señor Freddy Chiroque Noriega en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, emitiendo solo la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, es decir, sin contar con un informe de cumplimiento o no cumplimiento de perfil del citado señor u otro documento que acredite su decisión, conforme se observa en la citada resolución.

Situación que guarda coherencia con lo señalado por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos mediante informe n.° 0243-2023-MDP/SGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023[29], quien señaló no existe informe de cumplimiento o no cumplimiento de perfil del señor Freddy Chiroque Noriega, actuación que pone en evidencia la

---

25 Documento de respuesta recibido por la Comisión de Control el 20 de octubre de 2023, en atención a la solicitud de información efectuada con carta n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

26 Personal designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-023-MDP/A de 3 de enero de 2023, concluida su designación según consta en las copias de las boletas de pago y planillas de pago; así como, la orden de servicio y/o trabajo n.° 151 de 15 de febrero de 2023 y copia de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDP/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25).**

27 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, solicitud reiterada con oficios n.os 015 y 019-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 y 26 de octubre de 2023 y oficio n.° 029-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

28 Documento de respuesta en atención al oficio n.° 021-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 15).**

29 Adjunto a la carta n.° 027-2023-MDP/SG de 29 de setiembre de 2023, suscrito por el secretario General de la Entidad, en atención a la solicitud efectuada con oficio n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 25 de setiembre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 4).**

inobservancia de lo establecido en el numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento, que establece: *"(...). De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder".*

Por consiguiente, la señora Cecibel Karin Domínguez Zavaleta, ex secretaria General, con su respuesta únicamente confirma la no existencia de sustento documental relacionado a los antecedentes que motivaron la decisión del alcalde para la designación del señor Freddy Chiroque Noriega, como gerente de Infraestructura y Obras mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A el 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, pese a que le correspondía la proyección de las resoluciones de alcaldía; función que debía cumplir en atención al numeral 2, 3 y 5 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto a que para la emisión de la citada resolución, se debía detallar, entre otros, el objeto, la finalidad pública y la motivación de la misma.

Asimismo, con carta n.° 01-2023-FAVC de 17 de octubre de 2023 y carta n.° 02-2023-FAVC de 29 de octubre de 2023[30], la señora Fani Adelí Vega Calderón, ex gerenta Municipal indicó: *"(...) mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MDP/A de fecha 03 de enero del 2023 designan a mi persona en el cargo de confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcoy y mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A de fecha 3 de enero de 2023 se designa en el cargo de confianza como Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy al Ing. Freddy Chiroque Noriega. En tal sentido como se puede apreciar que la designación de los cargos de confianza por parte del Titular de la Entidad fue dada en la misma fecha (03/01/2023) en la cual mi persona no participo haciendo propuestas ni en la decisión de los cargos de libre designación y remoción, dicha designación fue elegida y/o tomada únicamente por parte del Titular de la Entidad".*

De señalado, se observa que efectivamente la designación de la señora Fani Adelí Vega Calderón como gerenta Municipal, se dio el 3 de enero de 2023, fecha en la cual, se efectuó también la designación del señor Freddy Chiroque Noriega, como gerente de Infraestructura y Obras; por lo que se infiere que, la señora Fani Adelí Vega Calderón, no tuvo participación respecto a efectuar propuesta alguna para que el señor Alfredo Uriol Mariñoz, alcalde de la Entidad, haya designado al señor Freddy Chiroque Noriega, en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, atribución que el alcalde, realizó de manera independiente; no obstante, no cauteló la verificación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento; conforme lo señala el artículo 20° de la Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización".

Además, con carta n.° 001-2023-LZAM de 17 de octubre de 2023[31], la señora Liz Zoylita Asto Mariños, ex subgerente de Recursos Humanos, señaló entre otros:

> *"**PREGUNTA**: 2. (...). **RESPUESTA:** Debo eso si señalar que la designación vía Resolución de Alcaldía, para ejercer el cargo de funcionarios de confianza en la entidad municipal de Parcoy, en tanto, ejercí la Subgerencia de Recursos Humanos, lo realizó el Alcalde Distrital conjuntamente con la unidad orgánica de Secretaria General. A la Subgerencia de Recursos Humanos solo nos notificaban posteriormente a la designación efectuada, las Resoluciones de Alcaldía. Ese es el motivo por el que en el numeral 1. de la presente Carta, indico que se envió el informe solicitando se remitan a la Subgerencia de Recursos Humanos, los curriculum vitae para su respectiva evaluación y verificación en el registro de sanciones del Estado Peruano".*

[30] Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con carta n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 8).**

[31] Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada con carta n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 6).**

*"3. (…). El procedimiento administrativo seguido por la Alta Dirección (instancias de Alcaldía y Secretaria General) para la designación de Funcionarios de Confianza, en tanto ejercí el cargo de Subgerente de RR.HH, fue a través de la emisión de Resoluciones de Alcaldía, las misma que solo contaban con el V° B° de Alcaldía y de ningún otra unidad orgánica de la MDP, Ese el caso del señor Freddy Chiroque Noriega, como "Gerente de Infraestructura y Obras" en la Entidad".*

Esto nos lleva a confirmar que, la designación del señor Freddy Chiroque Noriega en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, estuvo a cargo del alcalde, según se tiene del visto de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, así como, de la parte expositiva y considerativa, en las que no menciona antecedentes o documentos que hayan dado lugar a la parte resolutiva; ello por cuanto, se ha evidenciado que al 3 de enero de 2023, no existió informe de cumplimiento de perfil o documentos que sustenten que el señor Freddy Chiroque Noriega, haya acreditado el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, que indica: *"(...) b) Experiencia general: cuatro (04) años.(...)".*

Cabe resaltar, que si bien la designación del señor Freddy Chiroque Noriega como gerente de Infraestructura y Obras, se dio el 3 de enero de 2023, la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, con el propósito que la Entidad cautele el debido procedimiento para la designación en cargos de confianza con su consecuente aceptación; mediante oficio n.° 042-2023-MPP-T/OCI de 31 de enero de 2023[32], informó al alcalde, acerca de la modificatoria del artículo 381 del Código Penal Peruano, realizado mediante la Ley n.° 31676, "Ley que modifica el código penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública"; cuyo texto quedó redactado como se observa:

*"**Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo**. El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas".*

Por consiguiente, el citado oficio fue recepcionado el 31 de enero de 2023 por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, asignándosele el n.° de expediente 193 **(Apéndice n.° 27)**, unidad orgánica que lo derivó a la señora Fani Adelí Vega Calderón, gerenta Municipal, conforme se tiene del sello de recepción de la citada gerencia municipal de 31 de enero de 2023, con n.° de expediente 345 **(Apéndice n.° 27)**, quien en su atención; con memorándum múltiple n.° 008-2023-MDP/GM de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, lo trasladó entre otros, para conocimiento a la gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad, conforme se tiene en el sello de "Recibido" de 1 de febrero de 2023 por la citada gerencia, precisando que dicho documento no siguió ningún trámite ya que fue para conocimiento, el cual fue archivado en la Gerencia de Infraestructura y Obras[33].

Acción similar, realizó el alcalde, quien con oficio n.° 420-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[34], indicó respecto al trámite realizado al oficio n.° 042-2023-MPP-T/OCI de 31 de enero de

---

32 Documento comunicado a través de correo electrónico de 31 de enero de 2023 por el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz a los correos electrónicos: Auriol2023@gmail.com, dozaceka23@gmail.com y tramitedoc.muniparcoy@gmail.com **(Apéndice n.° 27).**

33 Según se tiene en el informe n.° 0183-2023/GIO/MDP/JASS de 6 de noviembre de 2023 del gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad adjunto a la carta n.° 46-2023-GM-MDP de 7 de noviembre de 2023, suscrita por la señora Karen Ariana Vega Becerra, gerenta Municipal de la Entidad, en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 026-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 31 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 28).**

34 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, solicitud reiterada con oficios n.os 015 y 019-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 y 26 de octubre de 2023 y oficio n.° 029-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

2023 **(Apéndice n.° 27)**: *"Fue subsanada mediante Informe N° 242-2023-MDP/SGRH/JARC, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos".*

Sin embargo, resulta primordial precisar que el alcalde recién al 5 de octubre de 2023, resolvió con Resolución de Alcaldía n.° 250-2023-MDP/A **(Apéndice n.° 29)**, cesar en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, al señor Freddy Chiroque Noriega, por encontrársele dos (2) sanciones inscritas en el RNSSC, que lo inhabilitaban para acceder a cargo público desde el 19 de abril de 2023, conforme se desprende del informe n.° 242-2023-MDP/SGRH/JARC de 3 de octubre de 2023[35], emitido por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad.

Finalmente, con carta n.° 038-2023-MDP/SG de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se advirtió que la citada Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, no fue publicada en el Portal Institucional de la Entidad ni en el diario oficial "El Peruano", lo cual inobserva el numeral 28.4 del artículo 28° contenido en el Reglamento, por parte de la señora Cecibel Karin Domínguez Zavaleta, ex secretaria General de la Entidad, al no disponer la publicación de la citada resolución.

**d) De la no verificación del impedimento registrado en el RNSSC y la permanencia del señor Freddy Chiroque Noriega en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" durante el ejercicio de su cargo.**

Con la finalidad de conocer si el señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, durante el ejercicio en el cargo registraba sanción alguna inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles del RNSSC, se realizó la búsqueda en el siguiente link: https://www.sanciones.gob.pe, evidenciándose que registraba dos (2) sanciones inscritas al 19 de abril de 2023, las cuales se encuentran vigentes y lo inhabilitan para acceder a cargo público, siendo estas las siguientes:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular", en donde la Entidad a cargo del registro, sería la Municipalidad Distrital de Chillia; y
2. Condenas penales por delitos contra la administración pública", en donde la Entidad a cargo del registro sería la Autoridad Nacional del Servicio Civil; tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Sanciones vigentes inscritas en el RNSSC del señor Freddy Chiroque Noriega**

**Lista de sanciones**

| F. Registro | Nombres y Apellidos | Entidad | Regimen/Categoria Sanción | Tipo Sanción | Dias restantes | Estado | Selección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19/04/2023 | FREDDY CHIROQUE NORIEGA | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | NINGUNO/INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL | CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA | PERMANENTE | VIGENTE | ○ |
| 19/04/2023 | FREDDY CHIROQUE NORIEGA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLIA | SIN REGIMEN/INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL | PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCIA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCION POPULAR | 1229 | VIGENTE | ○ |

**Fuente:** https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.

[35] Documento de respuesta adjunto al informe n.° 0262-2023-MDP/SGRH/JARC de 18 de octubre, en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control con oficio n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 11 de octubre de 2023, solicitud reiterada con oficio n.° 010-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, de la revisión a cada una de ellas, se evidenció lo siguiente:

**Imagen n.° 2**
**Sanción vigente inscrita en el RNSSC, por la Municipalidad Distrital de Chillia, a nombre de Freddy Chiroque Noriega**

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 07/11/2023 16:55:01

Información detallada de la persona sancionada

| DATOS PERSONALES | | |
|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: | FREDDY CHIROQUE NORIEGA | |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD | 40024359 |
| **DATOS DE LA SANCION** | | |
| Entidad: | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLIA | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL | |
| Tipo de Sanción: | PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR | |
| Inhabilita: | Si | |
| Estado de la Sanción: | VIGENTE | |

NOTA:
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

**Fuente:** https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.

**Imagen n.° 3**
**Sanción vigente inscrita en el RNSSC, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a nombre de Freddy Chiroque Noriega**

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 07/11/2023 16:54:45

Información detallada de la persona sancionada

| DATOS PERSONALES | | |
|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: | FREDDY CHIROQUE NORIEGA | |
| Documento de Identidad: | DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD | 40024359 |
| **DATOS DE LA SANCION** | | |
| Entidad: | AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | |
| Categoría de la Sanción: | INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL | |
| Tipo de Sanción: | CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA | |
| Inhabilita: | Si | |
| Estado de la Sanción: | VIGENTE | |

NOTA:
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

**Fuente:** https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.

Al respecto, con correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 de las 15:36 hrs[36] **(Apéndice n.° 31)**, el señor José Eduardo Villar Nazar, asistente del octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, remitió la información que dio origen a las sanciones inscritas, en ciento cinco (105) folios, de la cual, se observó que con resolución número cuarenta y ocho de 17 de marzo de 2023[37] **(Apéndice n.° 31.1)**, el señor Robert Antonio Cerna García, juez del octavo juzgado penal unipersonal especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Libertad, mencionó con relación a la sentencia con resolución número veintiuno de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31.2)**, lo siguiente:

36 En atención a la resolución n.° 51 de 27 de octubre de 2023, suscrita por la señora Rocío del Pilar González Ramón, secretaria del octavo juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de la Libertad del Poder Judicial, en atención a la solicitud de información realizada a la señora Lodys Diaz Lozano, administradora del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, del Poder Judicial, con oficio n.° 009-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 17 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 31).**

37 Presenta firma de notificación electrónica de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31.1).**

*"DADO CUENTA, (...), al contar con el pronunciamiento del órgano Superior, este Despacho Judicial, **DISPONE**: **DECLARAR EJECUTORIADA,** la sentencia condenatoria contenida en Res. 21, de fecha 30 de noviembre 2020; **EJECÚTESESE**, las penas impuestas en sentencia, **CÚRSESE,** los boletines y testimonio de condena de los condenados para su inscripción en el registro correspondiente. **INFÓRMESE** a la Autoridad Nacional de Servicio Civil sobre la pena de inhabilitación impuesta, **oficiese** para tal fin. **AVÓQUESE** al conocimiento de la causa al magistrado que suscribe, en el día y estado que se encuentra. **REMÍTASE** al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria competente para los fines que corresponda. **Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley".*

Asimismo, con oficio n.° 76-2023/EXP.3534-2018-0-1601-JR-PE 10/8°JPUEDCF/CSJLL-JGCC de 22 de marzo de 2023[38], el señor Robert Antonio Cerna García, juez provisional del octavo juzgado penal unipersonal especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, informó a la señora Gladys Ferreira Pinto, gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la pena de la inhabilitación impuesta entre otros, del señor Freddy Chiroque Noriega, ello como resultado del proceso penal según expediente n.° 3534-2018-0-1601-JR-08 **(Apéndice n.° 31.2)**, en donde el órgano jurisdiccional lo sentenció como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Chillia.

Además, se le informó que se le impuso como sanción punitiva, la pena de la INHABILITACIÓN por el plazo de cuatro (4) años, la cual refiere a *"(...) la privación de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, asimismo, la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público de conformidad con el artículo 36°, incisos 1) y 2) del Código Penal (...)"*, alcanzándole copia certificada de la sentencia condenatoria; documentos que dieron origen a la inscripción de las sanciones el 19 de abril de 2023 en el Registro de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme se tiene de las imágenes n.° 1, 2 y 3; y posterior a ello, se evidenció la resolución número cincuenta de 21 de abril de 2023[39] **(Apéndice n.° 31.4)**, con la que, el señor Jenner Moisés Vásquez Martínez, juez del noveno juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, resolvió:

***"1) DISPONER EL AVOCAMIENTO** que el Magistrado que suscribe: JENNER MOISES VASQUEZ MARTINEZ, a cargo del Octavo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de La Libertad, en el conocimiento del presente Expediente, a partir del día de la fecha, y en el estado que se entre la causa penal.*
***2) PRECISAR** que la etapa de Ejecución de Sentencia continúa con su desarrollo normal a cargo del Ministerio Público; estando este Juzgado a cargo en lo sucesivo, de tramitar y resolver las pretensiones incidentales que promuevan las partes procesales, propias de esta etapa procesal y conforme corresponda a Ley".*

Consecuentemente, a través de la cédula de notificación de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31.4)**, la cual indicaba que el diligenciamiento era: "Notificación Electrónica", se le notificó la citada resolución número cincuenta, a la casilla electrónica n.° 45979 cuyo destinatario es el señor Freddy Chiroque Noriega, y el propietario, el señor Bris Mar Llauri Robles[40] **(Apéndice n.° 31.4)**; no obstante, ello, con escrito n.° 01 de 20 de octubre de 2023[41], el señor Freddy

---

38 Remitido con correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 a las 17:23 hrs., por el señor Jose Eduardo Villar Nazar, asistente del octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Libertad **(Apéndice n.° 31.3).**

39 Remitido con correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 a las 16:33 hrs., por el señor Jose Eduardo Villar Nazar, asistente del octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Libertad **(Apéndice n.° 31.4).**

40 Conforme se tiene de la sección: "OTROSI DIGO" del escrito n.° 01 de 14 de octubre de 2022, relacionada al expediente: 03534-2018-0-1601-JR-PE-08, mediante la que, el señor Freddy Chiroque Noriega, habría ratificado, entre otros, la casilla electrónica n.° 45979 **(Apéndice n.° 31.4).**

41 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con carta n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 31.4).**

Chiroque Noriega, informó: *"II. CUMPLO CON INFORMAR: (...) y ante ello procedí a interponer un recurso de queja por denegatoria de recurso de casación, el cual aun se mantiene en giro (...)", "(...) mantengo un proceso vigente en el cual vengo cuestionando la decisión judicial en mi contra". "Además,* ***debo precisar que recién a través de la Carta N° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001, de fecha 12 de octubre de 2023, he tomado conocimiento de la sanción de inhabilitación sobre mi persona"***. El subrayado y negrita son nuestros.

Resulta pertinente comentar que, lo anterior no guarda coherencia con la información contenida en el cargo de entrega de cédula de notificación de 24 de abril de 2023[42] **(Apéndice n.° 31.4)**; toda vez que, desde dicha oportunidad el señor Freddy Chiroque Noriega, tomó conocimiento que el juez del noveno juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, resolvió disponer el avocamiento sobre la disposición con la que se declaró ejecutoriada la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 21 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31.2)**, efectuada por el juez del octavo juzgado penal unipersonal especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Libertad, cuyo origen refiere al expediente n.° 03534-2018-0-1601-JR-PE-08 **(Apéndice n.° 31.2)**, en el que se le juzgó como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio de la Entidad; dando lugar a que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, inscriba la misma en el RNSSC el 19 de abril de 2023, fecha desde que el señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, se encontraba inhabilitado para ejercer función pública en el Estado.

Al respecto, con carta n.° 42-2023-2023-GM-MDP de 16 de octubre de 2023[43] **(Apéndice n.° 19)**, la señora Karen Ariana Vega Becerra, Gerenta Municipal de la Entidad[44], indicó entre otros: *"(...) y además de eso con oficio N° 2235-23-CF con fecha 25 de abril, la contraloría nos comunica la relación de funcionarios que se encuentran con impedimentos o suspendidos. El cual se deriva a la subgerencia de Recursos Humanos para conocimiento y acciones (...)";* no obstante, la información a la que refiere el citado oficio; únicamente sería la registrada por la Contraloría General de la República como resultado de sus procedimientos administrativos funcionales en curso; desconociendo con ello, que la información que obra publicada en la plataforma del RNSSC, de conformidad al artículo 2° y 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295, refiere a:

> *"**Artículo 2.- El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y su finalidad.***
> *2.1(...), las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del módulo de consulta ciudadana.*
> *2.2 El Registro tiene por finalidad dar a conocer las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas a los servidores civiles; así como los impedimentos para el ejercicio de la función pública.*
> ***Artículo 3.- Sanciones materia de inscripción en el Registro***
> *El Registro comprende:*
> *1. Las sanciones impuestas por autoridades administrativas en el marco de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa funcional. Estas sanciones incluyen la suspensión, inhabilitación, destitución, situación de disponibilidad, multa, pase a la situación de retiro, entre otras, derivadas de la normativa de la materia.*
> *2. Las sanciones penales impuestas mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo y en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243.*
> *3. Otras que determine la normativa sobre la materia".*

---

42 Resolución número cincuenta de 21 de abril de 2023, notificado al señor Freddy Chiroque Noriega a la dirección electrónica n.° 45979, en la misma fecha.

43 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada con oficio n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19).**

44 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MDP/A de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Asimismo, con documento s/n de 16 de octubre de 2023[45], el señor Toshio Takaesu Nole, ex subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, indicó: *"(...) y puesto a que el señor "Freddy Chiroque Noriega", designado en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" según Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, (...) mucho antes a mi ingreso, no se encontró información alguna de algún informe de cumplimiento por parte de la Sub Gerente de Recursos Humanos, al momento de su designación, y debido a la alta carga laboral que existía, al no haber encontrado información digital alguna, se realizó nueva documentación de temas a priorizar por encontrarse en posibles faltas".*

Así entonces, al 18 de abril de 2023, cuando el citado señor asumió el cargo de subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, no cumplió entre otros, con realizar la verificación de los impedimentos para determinar si el Señor Freddy Chiroque Noriega, registraba alguno, y advertir en su oportunidad, conforme se tiene en la imagen n.° 1, que desde el 19 de abril de 2023, registraba dos sanciones inscritas en el RNSCC, que lo inhabilitaba para acceder a cargo público o para permanecer en este; y por el contrario, priorizó otros asuntos en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, situación que pondría en evidencia un incumplimiento a lo establecido en el artículo 4° Obligación de consulta del Decreto Legislativo n.° 1295, "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública", que indica:

> *"(...)*
> *4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*
> *4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria".*

Con relación a lo anterior, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública", indica lo siguiente:

> *"**Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción.***
> *6.1. Las entidades públicas que tienen la potestad de emitir sanciones administrativas que se deben inscribir en el Registro tienen las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad:*
> *1. Acreditar al servidor responsable que, en representación de la entidad, actúa como usuario del aplicativo del Registro"*

Lo cual se complementa con el subnumeral 6.1.1 y 6.1.2 del numeral 6.1, del numeral 6 contenido en la Directiva que regula el funcionamiento del registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que señala:

> *"6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS*
> *6.1 Procedimiento para asignación de usuario*
> *(...)*
> *6.1.1 Los servidores a quienes se les asignara un usuario deben realizar lo siguiente:*
> *(...)*
> *(iv) Para el usuario de inscripción, el servidor responsable deberá adjuntar el documento original o copia certificada o fedateada por el cual se le encargó o designó como jefe de la oficina de*

[45] Documento de respuesta en atención a la carta n.° 002-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023 de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 18)**.

*recursos humanos o de la que haga sus veces. En este último caso, también adjuntará el documento de gestión que otorga la atribución de gestión de recursos humanos a la unidad u órgano correspondiente. (...)".*
*6.1.2 Se deberá presentar ante SERVIR la solicitud con los datos generados al momento de llenar el formulario que fue remitido al correo electrónico de quien solicitó el usuario. La Solicitud es presentada por:*
*a) El superior jerárquico del servidor responsable a quien se asignará el usuario."*

Por consiguiente, con la finalidad de conocer si en su oportunidad, los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, cumplieron con solicitar la asignación de un usuario para consultar la información registrada en el RNSSC o para su inscripción; y si el alcalde, los acreditó ante SERVIR, se advirtió con documento s/n de 20 de octubre de 2023[46], que el señor Toshio Takaesu Nole, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, informó entre otros, que no solicitó la asignación de un usuario al RNSSC para realizar las consultas o registro de la información sobre sanciones o impedimentos inscritos, debido a que la Contraloría mediante oficio n.° 002235-2023-CG-OGPAS de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, informó a la Entidad, la relación de funcionarios y/o servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa funcional, la cual luego de haberla revisado, no encontró a ningún funcionario de la Entidad.

Asimismo, que de manera periódica informaba la relación de los funcionarios y servidores *sancionados*; y que realizaba la revisión mediante la página del RNSSC de los nuevos servidores desde que fue designado como subgerente de recursos humanos de la Entidad, hasta su cese; sin embargo, tenía la obligación de revisar la totalidad de funcionarios designados en la Entidad de manera mensual el RNSCC, conforme lo establece el artículo 4° Obligación de consulta del Decreto Legislativo n.° 1295 y no lo hizo, permitiendo con ello, que el señor Freddy Chiroque Noriega, permanezca en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, desde el 25 de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023, fecha en la que dejó el cargo de subgerente de Recursos Humanos.

Por su parte, con informe n.° 0265-2023-MDP/SGRH/JARC de 20 de octubre de 2023[47], el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, también señaló que no solicitó la creación de la asignación de un usuario; y que no tenía conocimiento de las sanciones vigentes; sin embargo, que a la fecha, se iniciaría el trámite para la solicitud de creación de un usuario para el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, a fin de cumplir con la norma aplicable.

De igual manera, con carta n.° 002-2023-LAZM, recibida por la Comisión de Control el 23 de octubre de 2023[48], la señora Liz Zoylita Asto Mariños, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, indicó entre *otros* que no le era posible recordar si solicitó o no acceso al RNSSC en su oportunidad cuando se encontraba como subgerente de Recursos Humanos de la Entidad; y mencionó que procedió a verificar en el RNSSC la existencia de sanción en contra del señor Freddy Chiroque Noriega, indicando que no encontró registro alguno.

Sobre el particular, con oficio n.° 008271-2023-SERVIR-GDSRH de 30 de octubre de 2023[49], el señor Cristian Collins León Vilela, gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, informó que como resultado de la consulta al RNSSC, evidenció que la Entidad desde el periodo 2023 a la fecha, es decir al 30 de octubre de 2023, no

---

46 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control con carta n.° 007-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

47 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control con oficio n.° 011-2023-T/OCI-SCE-011 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33).**

48 Documento de respuesta en atención a la carta n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023 de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 34).**

49 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control con oficio n.° 017-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35).**

realizó trámite alguno para la obtención de un usuario de acceso al Sistema del RNSSC; lo cual, resulta válido para lo comentado con documento s/n de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por el señor Toshio Takaesu Nole, subgerente de Recursos Humanos, con carta n.° 002-2023-LAZM recibida por la Comisión de Control el 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por la señora Liz Zoylita Asto Mariñoz, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad y con informe n.° 0265-2023-MDP/SGRH/JARC de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccossco, subgerente de Recursos Humanos.

No obstante ello, es de precisar que con oficio n.° 421-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023[50], el alcalde, informó a la Comisión de Control, que mediante oficio n.° 0411-2023-MDP/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitió al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los datos del personal autorizado para el acceso al RNSSC, acción con la que se confirma que desde el 3 de enero de 2023 al 7 de noviembre de 2023, no efectuó el trámite correspondiente a la acreditación de los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, realizando recién dicho trámite para acreditar al señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad; advirtiéndose con ello, el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del subnumeral 6.1 del artículo 6°, correspondiente al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 y a lo establecido en el numeral iv del subnumeral 6.1.1 del subnumeral 6.1 del numeral 6 y al literal a) del subnumeral 6.1.2 correspondiente a la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE.

De otro lado, se debe comentar que en el mes de julio de 2023, por disposición de la Contraloría General de República, se encargó entre otros, al OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, la realización del servicio de control simultáneo en la modalidad de "Visita de Control" a la "Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y el ejercicio de la función pública" en la Entidad; y como resultado de ello, la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, con oficio n.° 408-2023-MPP-T/OCI el 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, comunicó al alcalde, el informe n.° 007-2023-OCI/0422-SVC **(Apéndice n.° 37)**, en el que, entre otros, se expuso las siguientes situaciones:

> *"(...)*
> 1. ***LA ENTIDAD DESIGNÓ DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE LO SUSTENTAN, SITUACIÓN QUE LIMITA EL ACCESO A PUESTOS QUE CONLLEVEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES INSTITUCIONALES, LA CONTINUIDAD DEL EJERCICIO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD.***
>
> *(...)*
> 2. ***LA ENTIDAD NO ACREDITO LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REGISTROS Y PLATAFORMAS PARA LA VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, ASIMISMO, NO SE ADVIERTE EN SU TOTALIDAD LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE NO TENER IMPEDIMENTOS O NO SE EVIDENCIA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CASO HAYAN REALIZADO SU PRESENTACIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHOS DIRECTOS.***
>
> *(...)".*

[50] Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada con oficio n.° 013-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 de octubre de 2023, oficio n.° 020-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023 y oficio n.° 031-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023, por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 36).**

Al respecto, con carta n.° 42-2023-GM-MDP de 16 de octubre de 2023[51] , Karen Ariana Vega Becerra, Gerenta Municipal de la Entidad, remitió en adjunto copia de la carta n.° 020-2023-MDP/GM de 21 de agosto de 2023, con la cual dio atención al oficio n.° 408-2023-MPP-T/OCI de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, documento que fue registrado por la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad el 7 de agosto de 2023 con expediente n.° 2874. Así entonces, de la referida carta, se advirtió que presentó a la jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, doscientos catorce (214) folios de información relacionada a acciones preventivas y correctivas del Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC **(Apéndice n.° 37)**, indicando en el desarrollo del mismo: *"(...), que según el documento de la referencia se está procediendo a levantar las observaciones de las situaciones adversas presentadas en el INFORME DE CONTROL N.° 0017-2023-OCI (...)"*, entendiéndose por estas a la totalidad de las situaciones adversas comunicadas en el informe de la visita de control en mención.

Así entonces, luego de su revisión a cargo del OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, no se evidenció la existencia de algún informe en el cual se señale que el señor Freddy Chiroque Noriega, al momento de su designación y aceptación en el cargo, haya acreditado ante la Entidad el cumplimiento de la experiencia profesional general de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en el subnumeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022; es decir, que no se evidenció que al 3 de enero de 2023, o antes de su designación, haya presentado a la Entidad, la totalidad de documentos con los que haya acreditado que cumplía los años requeridos para que el alcalde, lo designe como Gerente de Infraestructura y Obras y consecuentemente, acepte el cargo.

A su vez, en los folios n.os 210, 211, 212, 213 y 214 contenidos en los doscientos catorce (214) folios **(Apéndice n.° 38)**, se evidenció reportes del RNSSC de los directivos designados en diversas gerencias de la Entidad; no obstante, no se evidenció el reporte correspondiente al señor Freddy Chiroque Noriega, quien se encontraba como gerente de Infraestructura y Obras; pese a que, según consta en la situación adversa n.° 2 del referido informe de visita de control comunicado al alcalde, se señaló que para su designación entre otros, no se acreditó la documentación respecto a la verificación de los registros y plataformas para advertir la existencia de impedimentos para el acceso a la función pública de directivos públicos de libre designación y remoción, ni la presentación de declaraciones juradas de no tener impedimentos o la verificación posterior.

No obstante, lo anterior expuesto, en el numeral 3 de la carta n.° 42-2023-GM-MDP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la señora Karen Ariana Vega Becerra, gerenta Municipal, procedió recién a informar lo siguiente: *"(...) a través de la Carta N° 020-2023-MDP/GM, con fecha 21 de agosto del 2023, se remite las acciones preventivas y correctivas del informe de verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la Función Pública, subsanando la situación adversa 1 y 3". (...)"*. Lo cual no guarda correspondencia; toda vez que, con la aludida carta n.° 020-2023-MDP/GM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, señaló que alcanzaba las acciones correctivas y preventivas que subsanaban las situaciones adversas comunicadas en el citado informe de visita de control, entendiéndose por estas a la totalidad de las situaciones adversas comunicadas en su oportunidad. Esta situación se corrobora, con el mencionado numeral 3 de la carta n.° 42-2023-GM-MDP de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, cuando la nombrada gerenta Municipal, precisa que: ***"(...) y con memorándum N° 764-2023-GM/KAVB, se solicita la subsanación de la situación adversa N° 02 del informe de visita de control N° 007-2023-OCI/0422-SVC.*** El subrayado y negrita es nuestro.

[51] Documento de respuesta en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control con oficio n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Así entonces, se observa que con memorándum n.° 0764-2023-GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Karen Ariana Vega Becerra, Gerenta Municipal, luego de un (1) mes y seis (6) días en que remitió con carta n.° 020-2023-MDP/GM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, las acciones preventivas y correctivas que habrían subsanado en su totalidad las situaciones adversas contenidas en el informe de visita de control en mención, optó por solicitar al señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos, la subsanación de la situación adversa n.° 2 del informe de visita de control en mención; siendo primordial recalcar que esta disposición la realizó cinco (5) días posteriores a la notificación del oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, con el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a la "Designación y aceptación en el cargo de confianza del gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad".

Por lo que, de la información obtenida, se tiene que la señora Karen Ariana Vega Becerra, Gerenta Municipal, únicamente solicitó al señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos, efectúe al 27 de setiembre de 2023 la subsanación de la situación adversa n.° 2, la misma que se encuentra referida a la verificación de los impedimentos en las diversas plataformas del Estado, entre ellas, la del RNSSC, y no a las situaciones adversas n.os 1 y 3 del citado informe.

Esta actuación por parte de la Gerenta Municipal, pone en evidencia que al haber alcanzado los reportes del RNSSC, según los folios n.os 210, 211, 212, 213 y 214 adjuntos a la carta n.° 020-2023-MDP/GM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, omitió remitir al OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, el reporte de consulta en RNSCC correspondiente al señor Freddy Chiroque Noriega, quien desde el 19 de abril de 2023, registraba sanciones inscritas en dicho registro; lo que implicaba su cese en el cargo como Gerente de Infraestructura de la Entidad, permitiendo con ello, su permanencia en el cargo desde el 21 de agosto de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.

Aunado a ello, en cumplimiento a sus funciones como gerente Municipal, no comunicó ante la Entidad tal situación, a fin de que al señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras, se le cese en el cargo por la prohibición establecida en el Reglamento; impidiendo también con su accionar que el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos, desde la fecha de comunicación del mencionado informe de visita de control, tenga la posibilidad de advertir a través de la verificación en el RNSSC, que el señor Freddy Chiroque Noriega contaba con sanción vigente inscrita en dicho registro.

Así pues, con informe n.° 0242-2023-MDP/SGRH/JARC de 3 de octubre de 2023[52], el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo solicitado con memorándum n.° 0764-2023-GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por la señora Karen Ariana Vega Becerra, gerenta Municipal, recién le comunicó según el numeral III. "Conclusiones y Recomendaciones" lo siguiente:

> *"(…) solamente el funcionario Ing. Freddy Chiroque Noriega designado con resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDP/A de fecha 03 de enero del 2023 para el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública ya que cuenta con dos sanciones vigentes registradas de fecha 19/04/2023. Asimismo, se puede verificar que las sanciones han sido registradas posteriormente a la fecha de su designación como funcionario en la Municipalidad Distrital de Parcoy.*
>
> *Se recomienda tramitar el cese del funcionario (…), y hacer de conocimiento el acto administrativo a esta Subgerencia a fin de continuar con el trámite administrativo que corresponda."*

---

52 Documento adjunto al informe n.° 0262-2023-MDP/SGRH/JARC de 18 de octubre, en atención a la solicitud de información realizada por la Comisión de Control con oficio n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 11 de octubre de 2023, solicitud reiterada con oficio n.° 010-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Lo cual, fue efectuado según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 250-2023-MDP/A de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, a través de la que, el alcalde, resolvió en el artículo primero: *"DISPONER a partir de la fecha EL CESE en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy del Ing. Freddy Chiroque Noriega (...)".*

En este punto, resulta necesario precisar que, con informe n.° 0262-2023-MDP/SGRH/JARC de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), en el numeral 3 del citado informe indicó: *"(...), asimismo he recomendado se realice el respectivo deslinde de responsabilidades contra quienes han incumplido la Ley n.° 31419 y su respectivo reglamento. Por último, debo de manifestar que mi actuar se realizado con total probidad actuando con rectitud, honrades y honestidad, siendo que al detectar la inhabilitación e incumplimiento de la Ley n.° 31419 y su reglamento, en la designación del señor Fredy Chiroque, se informe oportunamente a la Gerencia Municipal".*

Sobre el particular, el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos (e), indica que actuó con integridad al haber detectado la inhabilitación del señor Freddy Chiroque Noriega y recomendó se realice su cese en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras; sin embargo, no señala que desde el 3 de julio de 2023, se encuentra en el cargo de subgerente de Recursos Humanos (e), y desde esa fecha, tenía la obligación de revisar de manera mensual el RNSCC, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 actualizado el 27 de abril de 2017, que indica:

> *"(...)*
> *4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*
> *4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria".*

Respecto a la obligación antes mencionada, el subgerente de Recursos Humanos (e), únicamente demostró haberla realizado cuando fue solicitado por la señora Karen Ariana Vega Becerra, Gerenta Municipal, con el memorándum n.° 0764-2023-GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, es decir, después de tres (3) meses aproximadamente desde que asumió la encargatura de la Subgerencia de Recursos Humanos, pese a que, tenía la obligación de revisar de manera mensual el RNSCC, conforme a lo establecido en el artículo 4° del citado decreto legislativo, situación que no realizó; permitiendo con ello, que el señor Freddy Chiroque Noriega, permanezca en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras desde el 3 de julio de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.

Por su parte, la señora Karen Ariana Vega Becerra, en su condición de gerenta de Administración y Finanzas (e)[53], con acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2023[54], indicó: *"(...) no emití ningún documento en atención a las consultas realizadas por su comisión (...)",* pese a que le correspondía gerenciar el sistema administrativo de personal en la Entidad, lo cual denota que no dispuso a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, efectúe la verificación del cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos exigidos, entre otros, que se debía observar para que el señor Freddy Chiroque Noriega ocupe el cargo gerente de Infraestructura y Obras en la Entidad.

---

53 Encargada en dicha gerencia con Resolución de Alcaldía n.° 156-2023-MDP/A de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

54 Documento de respuesta en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, solicitud reiterada con oficio n.° 014 y 023-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 y 26 de octubre de 2023, respectivamente; así como, con oficio n.° 028-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Finalmente, el alcalde, con oficio n.° 422-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, indicó respecto a las acciones dispuestas sobre el Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC, que: *"(...) remito la Carta N° 20-2023-MDP/GM, emitido por la Gerente Municipal, la cual remite acciones preventivas y correctivas del Informe de Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la Función Pública"*; sin embargo, vale mencionar que dichas acciones correspondientes a la carta n.° 20-2023-MDP/GM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, fueron efectuadas por la señora Karen Ariana Vega Becerra, en su condición de gerenta Municipal, y no a las dispuestas por su persona como alcalde de la Entidad.

Ello debido a que en dicha oportunidad, remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, doscientos catorce (214) folios de documentación relacionada a acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas comunicadas con el citado informe de visita de control, omitiendo remitir entre otros, el reporte del RNSSC correspondiente a la verificación del señor Freddy Chiroque Noriega, en donde se advertía que registraba dos (2) sanciones inscritas en el referido registro del RNSSC, con lo cual, permitió que el señor Freddy Chiroque Noriega, permanezca en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras desde el 21 de agosto de 2023, fecha en la que consta se realizó la verificación de sanciones en el RNSSC de diversos servidores en la Entidad; y no remitió el correspondiente al citado señor.

Además, el alcalde de la Entidad, respecto a cuáles fueron las acciones dispuestas con relación al oficio n.° 408-2023-MPP-T/OCI el 7 de agosto de 2023, con el cual se le comunicó el Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC[55] **(Apéndice n.° 37)** indicó: *"Fue subsanada mediante Informe N° 242-2023-MDP/SGRH/JARC, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos"*; sin embargo, resulta primordial precisar que dicho informe como se ha indicado, fue emitido por el señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, en atención a la solicitud dada con memorándum n.° 0764-2023-GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por la señora Karen Ariana Vega Becerra, gerenta Municipal, y no a disposición o acción efectuada por parte del alcalde de la Entidad; permitiendo con ello, que el señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras, continúe en el cargo desde el 7 de agosto de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023, fecha en la cual, resolvió cesarlo, quien como se ha mencionado desde el 19 de abril de 2023, registraba dos (2) sanciones inscritas en el RNSSC; así como, tampoco se acreditó el cumplimiento de los cuatro (4) años de experiencia general requeridos según artículo 18° del Reglamento.

Los hechos antes expuestos, contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993.**

  *"**TITULO I***
  ***DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD***
  *(...)*
  ***CAPITULO IV***
  ***DE LA FUNCION PÚBLICA***
  ***Funcionarios y trabajadores públicos***
  *(...)*
  ***Artículo 39-A.** Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso".*

[55] Notificado a través de correo electrónico de 7 de agosto de 2023 del jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz a los correos electrónicos: Auriol2023@gmail.com y tramitedoc.muniparcoy@gmail.com **(Apéndice n.° 37).**

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001.**

*"(...)*
***TÍTULO I***
*Del régimen jurídico de los actos administrativos*
***CAPÍTULO I***
*De los actos administrativos*
***Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos***
*Son requisitos de validez de los actos administrativos:*
*(...)*

2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".*

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013.**

*"(...)*
***TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL***
***CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL***
*(...)*
***Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil***

*Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:*
*(...)*
*d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.*
*(...)*
***TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL***
***CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS***
*(...)*
***Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos***

*Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:*
*(...)*
*c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o judicial definitiva.*
*(...)*
*e) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general".*

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción de 14 de febrero de 2022 y publicada el 15 de febrero de 2022.**

*"(...)*
***CAPÍTULO II***
***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
*"(...)*

***Artículo 7. Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.***
*De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.*

*También están impedidas de acceder a los cargos a los que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentren inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentren inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública y quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta muy grave."*

- **Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el de 6 de marzo de 2022.**

*"**Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.***
*Se modifican los artículos (...) 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:*
*(...)*
***ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***
*Son atribuciones del alcalde:*
*"(...)*
*17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

- **Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, actualizado el 27 de abril de 2017.**

*"(...)*
***Artículo 4. Obligación de consulta***
*(...)*
*4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*
*4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria".*

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.**

*"(...)*
***LIBRO II: DE RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL***
*(...)*
***TITULO III: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL***
*(...)*
***Artículo 162.- Requisitos para la incorporación al servicio civil***
*La incorporación al servicio civil requiere:*
*(...)*
*d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente. Están inhabilitados administrativamente quienes están comprendidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o quienes lo están judicialmente con sentencia firme para el ejercicio de la profesión, cuando ello fuere un requisito del puesto, para contratar con el Estado o para desempeñar servicio civil.*

*(...)*
*f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes, cuando corresponda.*
*(...)".*

- **Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 21 de junio de 2017.**

*"(...)*
***Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción.***
*6.1. Las entidades públicas que tienen la potestad de emitir sanciones administrativas que se deben inscribir en el Registro tienen las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad:*
*1. Acreditar al servidor responsable que, en representación de la entidad, actúa como usuario del aplicativo del Registro".*

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras, vigente a partir de 18 de mayo de 2022.**

*"(...)*
***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***
***(...)***
***Artículo 2. Responsabilidades***
*2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*
*2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*
*(...)*
***SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL***
***Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local***
*Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:*
*(...)*
***18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:***
*(...)*
*b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
*c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público".*
*(...)*
***CAPÍTULO IV***
***VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN***
***Artículo 26. Alcance del procedimiento de vinculación***
*El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:*
*(...)*
*b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley".*
*(...)*
***Artículo 27. Instrumento de gestión requeridos y supuestos habilitantes para iniciar el procedimiento de vinculación***

*27.1. Previo al inicio del procedimiento de vinculación, las entidades públicas deben contar con los siguientes instrumentos de gestión:*
*a) Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto.*
*b) Cuadro para Asignación de Personal (CAP), o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.*
*(...)*
***Artículo 28. Procedimiento de vinculación***
***28.1. Inicio del procedimiento.*** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

***28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto****. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*
*Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*
*Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*

***28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública****. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*

*Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.*

***28.4. Designación y publicación.*** *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder".*

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, de 12 de diciembre de 2017.**

*"(…)*
***6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
***6.1 Procedimiento para asignación de usuario***
*(…)*
***6.1.1** Los servidores a quienes se les asignara un usuario deben realizar lo siguiente:*
*(…)*
*(iv) Para el usuario de inscripción, el servidor responsable deberá adjuntar el documento original o copia certificada o fedateada por el cual se le encargó o designó como jefe de la oficina de recursos humanos o de la que haga sus veces. En este último caso, también adjuntará el documento de gestión que otorga la atribución de gestión de recursos humanos a la unidad u órgano correspondiente. (…)".*
***6.1.2** Se deberá presentar ante SERVIR la solicitud con los datos generados al momento de llenar el formulario que fue remitido al correo electrónico de quien solicitó el usuario. La Solicitud es presentada por:*
*a) El superior jerárquico del servidor responsable a quien se asignará el usuario".*

La situación antes expuesta, relacionada a la designación del Gerente de Infraestructura y Obras en la Entidad, a pesar de no haberse elaborado el informe de cumplimiento o no del perfil del puesto, así como, su permanencia en el cargo, a pesar de contar con sanción inscrita en el RNSSC que lo impedía continuar desarrollando funciones, al encontrarse inhabilitado para ejercer función pública, ha ocasionado un perjuicio al Entidad al verse afectado la legalidad de los actos administrativos desarrollados por el aludido Gerente hasta su cese en el cargo **(Apéndice n.° 42)**, que se efectuó el 5 de octubre de 2023; además de tener que reconocerle el pago de S/ 23728,47 por concepto remunerativo (**Apéndice n.° 43)**, cuando carecía de idoneidad para ejercer cargo público; siendo el detalle de los pagos realizados por la Entidad, los que se muestran a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Cálculo de los pagos efectuados en contraprestación a la labor realizada por el señor Freddy Chiroque Noriega y aportes a favor (EsSalud) desde la fecha de inscripción en el RNSSC**

| N° | PLANILLA - MES | MONTO CONTRATO | AGUINALDO FIES. PATRIAS Y NAV. | MONTO MENSUAL | APORTES DE EMPLEADOR ESSALUD (REGULAR CBSSP AGRAR/AC) TRAB. | TOTAL PAGOS POR CONCEPTO REMUNERATIVO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ABRIL | S/ 4 000,00 | S/ 0.00 | S/ 1 466.67(*) | S/ 200.48 | S/ 1, 667.15 |
| 2 | MAYO | S/ 4 000,00 | S/ 0.00 | S/ 4,000.00 | S/ 200.48 | S/ 4,200.48 |
| 3 | JUNIO | S/ 4 000,00 | S/ 0.00 | S/ 4,000.00 | S/ 200.48 | S/ 4,200.48 |
| 4 | JULIO | S/ 4 000,00 | S/ 300.00 | S/ 4,300.00 | S/ 200.48 | S/ 4,500.48 |
| 5 | AGOSTO | S/ 4 000,00 | S/ 0.00 | S/ 4,000.00 | S/ 200.48 | S/ 4,200.48 |
| 6 | SETIEMBRE | S/ 4 000,00 | S/ 0.00 | S/ 4,000.00 | S/ 200.48 | S/ 4,200.48 |
| 7 | OCTUBRE | S/ 4 000,00 | S/ 0.00 | S/ 666.67(**) | S/ 200.48 | S/ 758.92 |
| **TOTAL** | | **S/ 28 000,00** | **S/ 300,00** | **S/ 22 433 34** | **S/ 1 295,13** | **S/ 23 728,47** |

**Fuente:** Planillas de pago y boletas de pago del señor Freddy Chiroque Noriega, correspondientes a los meses de abril a octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43).**
**Elaborado por:** Comisión de Control del Servicio de Control Específico.
**(*)** (4000/30) *11 (días contabilizados desde la inscripción de la sanción en el RNSCC) = S/ 1 466,67.
**(**)** (4000/30) *5 (días laborados en el mes de octubre) = S/ 666,67

Esta situación, se ha producido por la acción de la Secretaria de la Entidad, quien conforme a sus atribuciones, redactó la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, la cual no contaba con antecedentes, motivación y finalidad pública conforme a lo establecido en el numeral 2, 3 y 5 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, así como, tampoco dispuso la publicación de la citada resolución en el portal web de la Entidad o el diario oficial "El Peruano".

Asimismo, por la Gerenta Municipal de la Entidad, quien no advirtió que la designación del señor Freddy Chiroque Noriega, como "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad, se realizó sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del reglamento de la Ley n.° 31419, ni dispuso la verificación a fin de conocer si el citado señor, registraba sanciones inscritas en el RNSSC, sino recién hasta el 27 de setiembre de 2023, fecha en la que solicitó la subsanación de la situación adversa n.° 2 del Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC comunicado al alcalde el 7 de agosto de 2023; a pesar que, previamente el 21 de agosto de 2023, envió documentación con la que indicaba subsanar las situaciones adversas del referido informe, en donde se observó únicamente algunos reportes del RNSSC de diversos funcionarios de la Entidad, de los cuales, no se evidenció el correspondiente al señor Freddy Chiroque Noriega; permitiendo así que continúe en el cargo hasta el 5 de octubre de 2023.

En el mismo sentido, por el señor Freddy Chiroque Noriega, quien aceptó el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad el 3 de enero de 2023, sin advertir que en dicha oportunidad, no acreditaba documentalmente ante la Entidad el cumplimiento de cuatro (4) años establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419; así como, tampoco que la Entidad no dio cumplimiento al procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, respecto a que no se había acreditado el informe, documento o solicitud presentada por el funcionario público proponente o la máxima autoridad administrativa a la Oficina de Recursos Humanos, con la que se haya adjuntado copia del curriculum vitae del señor Freddy Chiroque Noriega o se haya verificado las plataformas correspondientes para comprobar si registraba sanción alguna que lo impida para acceder a la función pública en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad.

En el mismo sentido, por la Gerenta de Administración y Finanzas (e) de la Entidad, quien desde el 7 de junio de 2023 en que le fue encargada la citada gerencia, no dispuso acción respecto a la verificación del perfil de puesto del señor Freddy Chiroque Noriega, así como, verificar si el mismo registraba sanciones durante su permanencia en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad; y finalmente, tampoco dispuso acciones sobre el Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC comunicado al alcalde el 7 de agosto de 2023.

De otro lado, por los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad designados y encargado, quienes no dieron cumplimiento al procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para la designación del señor Freddy Chiroque Noriega, como "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad; así como tampoco verificaron de manera posterior a la designación realizada, el cumplimiento de perfil del mismo para advertir que no cumplía con acreditar los cuatro (4) años de experiencia profesional general requeridos y tampoco realizaron la verificación en las plataformas correspondientes a fin de determinar si registraban impedimentos para acceder a cargos público.

A su vez, tampoco solicitaron a SERVIR de manera oportuna, la asignación de un usuario para realizar las consultas o efectuar la inscripción de sanciones en el RNSSC, precisando que en cumplimiento del artículo 4° Obligación de consulta del Decreto Legislativo n.° 1295 actualizado el 27 de abril de 2017, a dos de los subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, les correspondió advertir que desde el 19 de abril de 2023, el señor Freddy Chiroque Noriega registraba sanciones vigentes en el RNSSC, y que en su oportunidad, debieron informarlo a fin que se le cese en el referido cargo en la Entidad; siendo que uno de ellos, dio cumplimiento al procedimiento para asignación de usuario, recién al 8 de noviembre de 2023; y con su accionar, permitieron que continúe en el cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Al respecto, solo el señor Freddy Chiroque Noriega, presentó en forma extemporánea[56], a través del escrito n.° 01 de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado **(Apéndice n.° 44)**.

Es preciso indicar que, el señor Alfredo Uriol Mariñoz, la señora Cecibel Karin Domínguez Zavaleta, Karen Ariana Vega Becerra, señora Liz Zoylita Asto Mariños, señor Toshio Takaesu Nole y señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, a la fecha de la emisión del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante fueron notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Con respecto a la persona que presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha efectuado la evaluación correspondiente, la misma que se adjunta a las cédulas de notificación, detallada en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Cecibel Karin Dominguez Zavaleta**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Ex Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Parcoy, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDP/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 41502489, la cédula de notificación n.° 002-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

   En su condición de "**Ex Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, al proyectar la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A el 3 de enero de 2023, con la que se resolvió designar en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy al señor Freddy Chiroque Noriega, no consideró, entre otros, el objeto, finalidad pública y motivación de la misma, conforme lo establece el numeral 2, 3 y 5 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001; así como, por no disponer la publicación de la citada resolución en el Portal Institucional de la Entidad ni en el diario oficial "El Peruano".

   Así entonces, la situación expuesta, vulnera lo establecido en el numeral 2, 3 y 5 del artículo 3° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, alusivos a los requisitos de validez de los actos administrativos; así como, el numeral 28.4 del artículo 28° del capítulo IV del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras vigente a partir de 18 de mayo de 2022, relacionado con la publicación de la resolución de designación en la sede digital de la entidad y en el diario oficial "El Peruano", de corresponder.

[56] Considerando que el Pliego de Hechos fue notificado al funcionario el 24 de noviembre de 2023, el plazo máximo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones venció el 01 de diciembre de 2023; es decir fuera del plazo establecido en el numeral 7.1.2.3., literal c), inciso ii), de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 020 Capítulo I, Título Sexto del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Secretario General", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que indica: *"6. Proyecta los acuerdos de concejo, resoluciones de alcaldía, decretos, ordenanzas y todos aquellos documentos emanados por el concejo en estricta conformidad a la normatividad legal vigente"* y *"9. Dispone la publicación en el diario oficial El Peruano o regional de las, Resoluciones de Alcaldía (...)"*.

Asimismo, inobservó el numeral 1 del artículo IV. Principios de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Es de indicar que la señora **Cecibel Karin Domínguez Zavaleta**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Karen Ariana Vega Becerra**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcoy, designada con Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MDP/A de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)** hasta la fecha, a quién se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 70254485, la cédula de notificación n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de **"Gerenta Municipal de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, por no requerir al señor Toshio Takaesu Nole, ex subgerente de Recursos Humanos, que realice la verificación del cumplimiento de perfiles de puesto de los funcionarios designados en la Municipalidad Distrital de Parcoy; dentro de ellos, el correspondiente al señor Freddy Chiroque Noriega, designado en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A el 3 de enero de 2023; así como, no solicitar que se efectúe la verificación de las plataformas digitales correspondientes para comprobar la no existencia de impedimentos para ejercer cargos públicos, conforme lo establecía el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM,vigente a partir de 18 de mayo de 2022.

Asimismo, porque no remitió el reporte correspondiente de la consulta al RNSSC del señor Freddy Chiroque Noriega, quien se encontraba como gerente de Infraestructura y Obras, en donde se advertía que registraba dos (2) sanciones inscritas en el RNSSC desde el 19 de abril de 2023, y porque no comunicó esta situación a la Municipalidad Distrital de Parcoy; y por el contrario, recién con memorándum n.° 0764-2023-GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023, dispuso la adopción de acciones sobre la situación adversa n.° 2 del Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC, al señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco, subgerente de Recursos Humanos, limitando con ello, que el citado subgerente advierta tome acciones al respecto; permitiendo con ello, la permanencia del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023.

Con su accionar incumplió el numeral 1 y 18 del artículo 40° de las funciones del Gerente Municipal del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Parcoy, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MDP/A de 15 de octubre de 2013, que prescribe: *"1. Conducir y monitorear la administración municipal respecto a las actividades (...) administrativas, (...) en sujeción, a la función administrativa de (...) evaluación y control previo y concurrente; así como aplicar las medidas correctivas.*

Además, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 005 Capítulo I, Título Tercero del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Gerente Municipal", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que indica: *"1. Planifica, organiza, dirige, controla y evalúa la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"* y *"19. Cumple y hace cumplir, directamente o por delegación del Alcalde las recomendaciones del Órgano de Control"*.

También, inobservó el numeral 1 del artículo IV. Principios del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Es de indicar que la señora **Karen Ariana Vega Becerra** al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Karen Ariana Vega Becerra**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Gerenta de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Parcoy, encargada con Resolución de Alcaldía n.° 156-2023-MDP/A de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)** hasta la fecha, a quién se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 70254485, la cédula de notificación n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de **"Gerenta de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, por cuanto, desde que asumió la encargatura en dicha Gerencia, no dispuso a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Parcoy, realizar la verificación del cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, vigente a partir de 18 de mayo de 2022, a fin de que se determine si el señor Freddy Chiroque Noriega, cumplía con cada uno de los requisitos para que ocupe y continúe en el cargo gerente de Infraestructura y Obras en la Entidad; permitiendo con ello, la permanencia del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023, según lo manifestó en la acta de recopilación de información de 15 de noviembre de 2023.

Con su accionar incumplió el numeral 1 del artículo 42° de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Parcoy, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MDP/A de 15 de octubre de 2013, que prescribe: *"1.Gerenciar los Sistemas Administrativos de personal (...) aplicables a la Municipalidad Distrital de Parcoy"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 028 Capítulo III, del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Director de Sistema Administrativo II – Gerente" de la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que indica: *"1. Gerencia los Sistemas Administrativos de personal (...) aplicables a la Municipalidad Distrital de Parcoy"*.

Es de indicar que la señora **Karen Ariana Vega Becerra** al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Freddy Chiroque Noriega**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Ex gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy, designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y cesado su designación con Resolución de Alcaldía n.° 250-2023-MDP/A de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 40024359, la cédula de notificación n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 y cargo de notificación de 24 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 44)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2023, con el cual presentó el escrito n.° 01 de 6 de diciembre de 2023, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 44).**

En su condición de **"Ex gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, por no presentar su curriculum vitae al inicio de la gestión municipal, es decir al 3 de enero de 2023; y no acreditar documentalmente ante la Municipalidad Distrital de Parcoy, que a dicha fecha, cumplía o no con los años de experiencia general señalados en el reglamento de la Ley n.° 31419; aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, vigente a partir de 18 de mayo de 2022, conforme se desprende de los cuarenta y uno (41) folios correspondientes a su curriculum vitae remitidos a la Comisión de Control con informe n.° 0243-2023-MDP/DGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023, y que pese a ello, aceptó el cargo.

La situación adversa inobservó lo establecido en el subnumeral 2.2. del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419, sobre la obligación de presentar ante la Entidad, previa a su designación, la información que acredite que cumplía con los requisitos para el acceso al cargo de "Gerente de Infraestructura y Obras" de la Entidad, entre ellos, el de contar con los cuatro (4) años de experiencia general requeridos en el literal b) del subnumeral 18.2, del artículo 18° contenido en el reglamento de la Ley n.° 31419.

Del mismo modo incumplió la función establecida en el numeral 25 del artículo 79° de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad de Parcoy correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Parcoy, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MDP/A de 15 de octubre de 2013, que establece: *"Cumple y hace cumplir el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección".*

Incumpliendo además su función establecida en el numeral 129 Capítulo III del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Director de Programa Sectorial II – Gerente" de la Gerencia de Infraestructura y Obras, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que señala: *"25. Cumple y hace cumplir el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección".*

A su vez, incumplió el "Principio de Legalidad", el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.".*

Asimismo, incumplió el numeral 1, sobre el principio de legalidad del Artículo IV de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Del mismo modo, incumplió el numeral 1, sobre el principio de Respeto, del capítulo II Principios y Deberes éticos del Servidor Público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función

Pública, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional del señor Freddy Chiroque Noriega, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Liz Zoylita Asto Mariños**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] Ex subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Parcoy, designada con Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-MDP/A de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica n.° 71984928, la cédula de notificación n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 y cargo de notificación de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

   En su condición de **"Ex subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, por no emitir en su oportunidad, el informe por escrito denominado: Informe de cumplimiento o no cumplimiento de perfil de puesto del señor "Freddy Chiroque Noriega", previo a la designación en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy; para comprobar si contaba con los años de experiencia requeridos, y poder así determinar su permanencia en el cargo antes indicado.

   Asimismo, por no efectuar la verificación a fin de advertir si el señor Freddy Chiroque Noriega, contaba con impedimentos para el acceso a la función pública, y no haber revisado obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo establece el numeral 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, vigente a partir de 18 de mayo de 2022; permitiendo con ello, la permanencia del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023.

   Las situaciones expuestas, inobservaron lo establecido en el subnumeral 2.1 del artículo 2° del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras, vigente a partir de 18 de mayo de 2022, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado a la responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, concordante con los numerales 28.1 y 28.2 y 28.3 de su artículo 28°, respecto al inicio del procedimiento de vinculación, a la verificación de cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

   Asimismo, contravino el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, actualizado el 27 de abril de 2017, relacionado a la obligación de consulta por parte de los titulares de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

   Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 036 Capítulo III del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Director de Sistema Administrativo I – Sub Gerente" de la Subgerencia de Recursos Humanos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que indica: *"1.*

*Planifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad"* y *"11. Organiza y mantiene actualizado el registro de funcionarios y servidores, tanto activos (...) como el correspondiente escalafón".*

Asimismo, inobservó el numeral 1 del artículo IV. Principios del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe*: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y el literal c) del artículo 2° Deberes generales del empleado público del capítulo I Generalidades del título I, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio".*

Es de indicar que la señora **Liz Zoylita Asto Mariños,** al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Toshio Takaesu Nole**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Ex subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Parcoy, designado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2023-MDP/A de fecha 18 de abril de 2023, con efectividad a partir del 25 de abril de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDP/A de 28 de junio de 2023, con efectividad al 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de casilla electrónica n.° 70150112, la cédula de notificación n.° 007-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44);** sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

En su condición de **"Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, por no advertir la inexistencia del informe de cumplimiento del perfil del señor Freddy Chiroque Noriega, quien ocupaba el cargo de gerente de Infraestructura y Obras; así como, por no efectuar el mismo, a fin de determinar si al 3 de enero de 2023, acreditaba o no cumplir con los cuatro (4) años de experiencia general requeridos por el subnumeral 18.2 del artículo 18° del reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, vigente a partir de 18 de mayo de 2022; a su vez, por no cumplir con efectuar la verificación de los grados o títulos profesionales y que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR.

Además, por no realizar la verificación correspondiente para advertir si el señor Freddy Chiroque Noriega, presentaba impedimentos para el acceso a la función pública, cuando dicha verificación era obligatoria en la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo establece el numeral 28.2 y 28.3 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419 y decidir priorizar otros asuntos en la Subgerencia de Recursos Humanos.

Asimismo, por no cumplir con lo establecido en el artículo 4° Obligación de consulta del Decreto Legislativo n.° 1295, "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública", actualizado el 27 de abril de 2017, respecto a realizar la verificación de los impedimentos para determinar si el Señor Freddy Chiroque Noriega, registraba alguno, y advertir en su oportunidad, que desde el 19 de abril de 2023, registraba dos sanciones inscritas en el RNSCC, que lo inhabilitaba para acceder a cargo público o para permanecer en este; y por

el contrario, priorizó otros asuntos en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, permitiendo con ello, la permanencia del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad.

A su vez, por no solicitar la asignación de un usuario al RNSSC para realizar las consultas o registro de la información sobre sanciones o impedimentos inscritos, conforme a la Directiva que regula el funcionamiento del registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

Las situaciones expuestas, vulneraron el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú de 1993, relativo a las personas impedidas para ejercer función pública mediante designación en cargos de confianza, así como, el literal d) del artículo 9 y literal c) del artículo 53, de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil" concerniente a los requisitos para acceder al servicio civil y requisitos de los funcionarios públicos, respectivamente; de igual forma, el artículo 7 de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", alusivo a los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Así también, inobservaron el subnumeral 2.1 del artículo 2° del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras, vigente a partir de 18 de mayo de 2022, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, relacionado a la responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, concordante con los numerales 28.1 y 28.2 y 28.3 de su artículo 28°, respecto al inicio del procedimiento de vinculación, a la verificación de cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

Igualmente, contravinieron el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, actualizado el 27 de abril de 2017, relacionado a la obligación de consulta por parte de los titulares de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, además, por incumplir lo establecido en el numeral iv del subnumeral 6.1.1 del subnumeral 6.1 del numeral 6 y al literal a) del subnumeral 6.1.2 correspondiente a la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, vinculado al procedimiento para asignación de usuario.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 036 Capítulo III del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Director de Sistema Administrativo I – Sub Gerente" de la Subgerencia de Recursos Humanos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que indica: *"1. Planifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad"* y *"11. Organiza y mantiene actualizado el registro de funcionarios y servidores, tanto activos (...) como el correspondiente escalafón"*.

Asimismo, inobservó el numeral 1 del artículo IV. Principios del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe*: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Es de indicar que el señor **Toshio Takaesu Nole**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta

irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y a la Entidad.

7. **Javier Alexander Rodriguez Ccoscco**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Subgerente de Recursos Humanos (e) de la Municipalidad Distrital de Parcoy, encargado con Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDP/A de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, hasta la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 48028381, la cédula de notificación n.° 008-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto.

   En su condición de **"Subgerente de Recursos Humanos (e) de la Municipalidad Distrital de Parcoy"**, quien al momento que asumió la encargatura de la Subgerencia de Recursos Humanos, no efectuó acción alguna respecto a que en el acervo documental de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Parcoy; no existía informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil del puesto del señor Freddy Chiroque Noriega en el cargo de gerente de Infraestructura y Obras, así como tampoco, respecto a que no se contó con la evidencia sobre la búsqueda en las plataformas para verificar si se encontraba impedido o no para que haya accedido a cargo público en la gestión municipal, conforme lo establece el reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, vigente a partir de 18 de mayo de 2022.

   Asimismo, no revisó de manera mensual el RNSCC, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública", actualizado el 27 de abril de 2017; a fin de advertir que desde el 19 de abril de 2023, el señor Freddy Chiroque Noriega, gerente de Infraestructura y Obras, registraba dos sanciones inscritas en el RNSCC; y por el contrario, únicamente demostró haberla realizado cuando le fue solicitado por la señora Karen Ariana Vega Becerra, gerenta Municipal, con el memorándum n.° 0764-2023- GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023, es decir, después de tres (3) meses aproximadamente desde que asumió la encargatura de la Subgerencia de Recursos Humanos, permitiendo con ello, la permanencia del señor Freddy Chiroque Noriega en la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023.

   A su vez, por no solicitar desde el 3 de julio de 2023, la creación de la asignación de un usuario para el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017; y efectuar el trámite correspondiente recién el 8 de noviembre de 2023.

   Las situaciones expuestas, vulneraron el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú de 1993, relativo a las personas impedidas para ejercer función pública mediante designación en cargos de confianza, así como, el literal d) del artículo 9 y literal c) del artículo 53, de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil" concerniente a los requisitos para acceder al servicio civil y requisitos de los funcionarios públicos, respectivamente; de igual forma, el artículo 7 de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", alusivo a los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

   Así también, inobservaron lo establecido en el subnumeral 2.1 del artículo 2° del capítulo I del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras, vigente a partir de 18 de mayo de 2022, aprobado con Decreto Supremo

n.° 053-2022-PCM, relacionado a la responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, concordante con los numerales 28.1 y 28.2 y 28.3 de su artículo 28°, respecto al inicio del procedimiento de vinculación, a la verificación de cumplimiento del perfil de puesto y verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

Igualmente, contravinieron el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, actualizado el 27 de abril de 2017, relacionado a la obligación de consulta por parte de los titulares de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, además, por incumplir lo establecido en el numeral iv del subnumeral 6.1.1 del subnumeral 6.1 del numeral 6 y al literal a) del subnumeral 6.1.2 correspondiente a la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, vinculado al procedimiento para asignación de usuario.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 036 Capítulo III del Manual de Organización y Funciones (MOF), concernientes a las funciones específicas del cargo de: "Director de Sistema Administrativo I – Sub Gerente" de la Subgerencia de Recursos Humanos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014, que indica: *"1. Planifica, conduce y controla las actividades propias del sistema de personal en la Municipalidad"* y *"11. Organiza y mantiene actualizado el registro de funcionarios y servidores, tanto activos (...) como el correspondiente escalafón"*.

Asimismo, inobservó el numeral 1 del artículo IV. Principios del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe*: "1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

Es de indicar que el señor **Javier Alexander Rodriguez Ccoscco**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados subsisten, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y a la Entidad.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la Irregularidad "Titular de la Entidad sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación contemplado en el reglamento de la ley n.° 31419, designó en el cargo de gerente de infraestructura y obras, a quien no acreditó documentalmente el cumplimiento de los años de experiencia general requeridos; y pese a que posteriormente, registraba sanciones vigentes inscritas en el RNSSC, que le impedían continuar en el cargo, continuó en el mismo, situación que no fue advertida por los directivos de la Entidad, permitiendo así su permanencia; lo que ha ocasionado que se afecte la legalidad de los actos administrativos celebrados hasta su cese en el cargo, además de reconocerle pagos de S/ 23 728,47 por concepto remunerativo, en perjuicio de la Entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Entidad, de la Irregularidad "Titular de la Entidad sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación contemplado en el reglamento de la ley n.° 31419, designó en el cargo de gerente de infraestructura y obras, a quien no acreditó documentalmente el cumplimiento de los años de experiencia general requeridos; y pese a que posteriormente, registraba sanciones vigentes

inscritas en el RNSSC, que le impedían continuar en el cargo, continuó en el mismo, situación que no fue advertida por los directivos de la Entidad, permitiendo así su permanencia; lo que ha ocasionado que se afecte la legalidad de los actos administrativos celebrados hasta su cese en el cargo, además de reconocerle pagos de S/ 23 728,47 por concepto remunerativo, en perjuicio de la Entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Parcoy, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación establecido en el "Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en lo sucesivo "el Reglamento", por intermedio de su alcalde procedió con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, a designar en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, a una persona que a la fecha de la emisión de la citada resolución, no acreditó documentalmente ante la Entidad el cumplimiento de los años de experiencia general requeridos en el Reglamento; y pese a ello, aceptó el cargo en su oportunidad. Es de precisar también, que la Secretaria General de la Entidad, procedió a redactar la citada resolución sin contar con los criterios o elementos que justificaban o sustentaban la decisión del alcalde, y no dispuso la publicación de la misma en el portal web de la Entidad o en el diario oficial "El Peruano"; lo cual, no fue advertido por los Subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad, quienes no efectuaron el informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto respecto al cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, así como, no acreditaron haber realizado las verificaciones en las plataformas correspondientes para comprobar si registraba o no impedimentos para acceder y ejercer funciones en cargo público.

   Posterior a ello, mediante notificación de 24 de abril de 2023 a la casilla electrónica n.° 45979, el Gerente de Infraestructura y Obras, tomó conocimiento que el juez del noveno juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios, avocó la sentencia respecto al expediente n.° 03534-2018-0-1601-JR-PE-08, en el que se lo juzgó como "Autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Chillia", situación que dio lugar a la inscripción de las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles "RNSCC", inhabilitándolo para ejercer cargo público en el Estado.

   Lo antes señalado, a la vez no fue advertido por los Subgerentes de Recursos Humanos, quienes no cumplieron con solicitar la asignación de un usuario para realizar, entre otros, la verificación de las sanciones o impedimentos registrados en el RNSSC, o la verificación en modo consulta en el citado registro; además, tampoco por el alcalde, quien no acreditó en representación de la Entidad ante SERVIR a los responsables de realizar las consultas o inscripciones en el RNSSC, sino recién hasta el 7 de noviembre de 2023.

Sumado a ello, la Gerenta Municipal y la Gerenta de Administración y Finanzas (e) de la Entidad, no dispusieron acciones a los Subgerentes de Recursos Humanos, a fin de que realicen la verificación del cumplimiento o no cumplimiento de perfil del puesto de la persona designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras hasta el 27 de setiembre de 2023; toda vez que, la Gerenta Municipal en atención a la notificación de un informe de visita de control emitido por el Órgano de Control Institucional "OCI" de la Municipalidad Provincial de Pataz, dispuso en la misma fecha, la referida verificación al Subgerente de Recursos Humanos, quien en atención a ello, el 3 de octubre de 2023, recomendó cesar en el cargo al Gerente de Infraestructura y Obras, debido a que, evidenció que la persona designada en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, registraba sanción inscrita en el RNSSC desde el 19 de abril de 2023, quien permaneció en el cargo hasta el 5 de octubre de 2023.

Al respecto, es pertinente señalar que la Gerenta Municipal, pese a que, el 21 de agosto de 2023, remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Pataz, reportes del RNSSC de determinados funcionarios de la Entidad, no alcanzó el reporte correspondiente al Gerente de Infraestructura y Obras; lo que permitió su permanencia en la Entidad hasta el 5 de octubre de 2023, asimismo, se conoció que el alcalde tuvo conocimiento del referido informe de visita de control, sin que en su oportunidad disponga a sus funcionarios y/o directivos las acciones al respecto.

Lo señalado anteriormente, ha vulnerado el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú de 1993, relativo a las personas impedidas para ejercer función pública mediante designación en cargos de confianza; así como, el artículo 3 de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a los requisitos de validez de los actos administrativos; además, de los artículos 9 y 53 de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil" alusivos a los requisitos para acceder al servicio civil y requisitos de los funcionarios públicos, respectivamente.

Asimismo, se ha transgredido el artículo 7 de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", referente a los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; igualmente, el artículo 20 de la Ley n.° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" relacionado a las atribuciones del alcalde.

Al mismo tiempo, se ha inobservado el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, "Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública" concerniente a la obligación de consulta de los titulares de las oficinas de recursos humanos; así también, los literales d) y f) del artículo 162 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", referente a los requisitos para la incorporación al servicio civil; de igual manera, el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública", alusivo a las obligaciones de las entidades públicas respecto al registro y procedimiento de inscripción.

De igual forma, han infringido el artículo 2, numeral 18.2 del artículo 18, artículo 26, artículo 27, numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de

funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras", referidos a responsabilidades, aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad, requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local, alcance del procedimiento de vinculación, instrumento de gestión requeridos y supuestos habilitantes para iniciar el procedimiento de vinculación, y procedimiento de vinculación, respectivamente; finalmente, el numeral 6.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE, "Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles", correspondiente al procedimiento para asignación de usuario.

La situación antes expuesta, relacionada a la designación del Gerente de Infraestructura y Obras en la Entidad, a pesar de no haberse elaborado el informe de cumplimiento o no del perfil del puesto, así como, su permanencia en el cargo, a pesar de contar con sanción inscrita en el RNSSC que lo impedía continuar desarrollando funciones, al encontrarse inhabilitado para ejercer función pública, ha ocasionado un perjuicio al Entidad al verse afectado los actos administrativos desarrollados por el aludido Gerente hasta su cese en el cargo, que se efectuó el 5 de octubre de 2023; además de tener que reconocerle el pago de S/ 23 728,47 por concepto remunerativo, cuando carecía de idoneidad para ejercer cargo público.
**(Irregularidad Única)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Parcoy comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parcoy comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Entidad, en original.

**Apéndice n.° 4:** Copia simple de la Carta n.° 027-2023-MDP/SG de 29 de setiembre del 2023 y del Informe n.° 0243-2023-MDP/SGRH/JARC de 29 de setiembre de 2023, copia fedateada del legajo del señor Freddy Chiroque Noriega, copia simple del Oficio n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 25 de setiembre de 2023 y del Oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 5:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MDP/A de 3 de

julio de 2023.

**Apéndice n.° 6:** Copia simple de la Carta n.° 001-2023-LZAM de 17 de octubre de 2023, del correo electrónico de 18 de octubre de 2023 y de la Carta n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 7:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-MDP/A de 14 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 8:** Copia simple de la Carta n.° 01-2023-FAVC de 17 de octubre de 2023, de la Carta n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, del correo electrónico de 18 de octubre de 2023 y de la Carta n.° 02-2023-FAVC de 29 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 9:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2023-MDP/A de 11 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 10:** Copia simple del Informe n.° 0266-2023-MDP/SGRH/JARC de 23 de octubre de 2023, copia fedateada del Informe n.° 002-2023-MDP/SGRH/AMLZ de 9 de enero de 2023 y copia simple del Oficio n.° 012-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 11:** Copia simple del Memorándum Múltiple n.° 003-2023-MDP/GM de 9 de enero de 2023 y del Informe n.° 002-2023-MDP/SGRH/AMLZ de 9 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 12:** Copia simple del Informe n.° 0283-2023-MDP/SGRH/JARC de 6 de noviembre de 2023, copia fedateada del Informe n.° 0009-2023/GIO/MDP/FCHN de 11 de enero de 2023 y copia simple del Oficio n.° 022-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 13:** Copia simple de la Credencial otorgada al señor Alfredo Uriol Mariñoz, para su reconocimiento como alcalde por el Jurado Electoral Especial de Pataz de 8 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 14:** Copia simple del Oficio n.° 420-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023, del Oficio n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, del Oficio n.° 015-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 de octubre de 2023, del Oficio n.° 019-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023 y del Oficio n.° 029-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 15:** Copia simple del Oficio n.° 423-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023 y del Oficio n.° 021-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 16:** Copia simple de la Carta n.° 029-2023-MDP/SG de 12 de octubre de 2023 y del Oficio n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 25 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 17:** Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2023-MDP/A de 18 de abril de 2023, copia fedateada de la boleta de pago del mes de abril de 2023 y copia simple de la planilla de pago del mes de abril de 2023, correspondientes al señor Toshio Takaesu Nole y copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 173-2023-MDP/A de 28 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 18:** Copia simple del documento s/n de 16 de octubre de 2023, de la Carta n.° 002-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023 y del correo electrónico de 18 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 19:** Copia simple de la Carta n.° 42-2023-GM-MDP de 16 de octubre del 2023, del reporte periodístico de 18 de abril de 2023, del registro n.° 2895 del cuaderno de trámite de la Gerencia Municipal y del Oficio n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2023-MDP/A de 12 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 21:** Copia simple del Informe n.° 0262-2023-MDP/SGRH/JARC de 18 de octubre de 2023, del Informe n.° 0242-2023-MDP/SGRH/JARC de 3 de octubre de 2023, del Oficio n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 11 de octubre de 2023 y del Oficio n.° 010-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 22:** Copia simple del Acta de recopilación de información en los ambientes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz en relación a los Oficios n.os 004, 014, 023 y 028-2023-MPP-T/OCI-SCE-001, copia del Oficio n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023, Oficio n.° 014-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 de octubre de 2023, Oficio n.° 023-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023 y Oficio n.° 028-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2023-MDP/A de 07 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 24:** Copia simple de la Carta n.° 001-2023CD con fecha de recepción 20 de octubre de 2023, de la Carta n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 25:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023, copia simple de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 000151 de 15 de febrero de 2023 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDP/A de 16 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 26:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 27:** Copia simple de la notificación del Oficio n.° 042-2023-MPP-T/OCI de 31 de enero de 2023, de los correos electrónicos de 31 de enero de 2023 de las 14:24 pm y de las 15:48 pm.

**Apéndice n.° 28:** Copia fedateada de Memorándum Múltiple n.° 008-2023-MDP/GM de 03 de febrero del 2023, copia simple de Informe n.° 0183-2023/GIO/MDP/JASS de 6 de noviembre de 2023, de la Carta n.° 46-2023-GM-MDP de 7 de noviembre de 2023 y del Oficio n.° 026-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 31 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 29:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2023-MDP/A de 05 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 30:** Copia simple de la Carta n.° 038-2023-MDP/SG de 20 de noviembre del 2023 y del Oficio n.° 021-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 31:** Copias simples y certificadas del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 de las 15:36 pm, la resolución número cincuenta y uno de 4 de octubre de 2023, la Hoja de Envío n.° 000307-2023-ADMCPP-GAD-CSJLL-PJ de 18 de octubre de 2023, el Oficio n.° 009-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 17 de octubre de 2023, el Oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023 y el correo electrónico de 17 de octubre de 2023 de las 17:31 pm.

**Apéndice n.° 31.1:** Copia certificada de la Resolución número cuarenta y ocho de 17 de marzo de 2023 con firma de notificación electrónica de 22 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 31.2:** Copia certificada de la Sentencia con Resolución número veintiuno de 30 de noviembre de 2020.

**Apéndice n.° 31.3:** Copia simple del correo electrónico remitido el 8 de noviembre de 2023 de las 17:23 pm y copia certificada del oficio n.° 76-2023/EXP.3534-2018-0-1601-JR-PE-10/8° JPUEDCF/CSJLL-JGCC de 22 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 31.4:** Copias simples y certificadas de la resolución número cincuenta de 21 de abril de 2023 y cargos de entrega de cédulas de notificación, del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 de las 16:33 pm, del cargo de ingreso de escrito relacionado al expediente 03534-2018-0-1601-JR-PE-08 de 10 de mayo de 2018, del escrito n.° 01 de 14 de octubre de 2022, copia simple del escrito n.° 01 de 20 de octubre de 2023, del correo electrónico de 20 de octubre de 2023, de las 16:39 pm y de la carta n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 12 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 32:** Copia simple del documento s/n de 20 de octubre de 2023, del Oficio n.° 002235-2023-CG/OGPAS de 27 de marzo de 2023, de la Carta n.° 007-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023 y del correo electrónico de 20 de octubre de 2023 de las 13:09 pm.

**Apéndice n.° 33:** Copia simple del Informe n.° 0265-2023-MDP/SGRH/JARC de 20 de octubre de 2023 y del Oficio n.° 011-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 34:** Copia simple de la Carta n.° 002-2023-LZAM recibido el 23 de octubre de 2023 y de la Carta n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 18 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 35:** Copia simple del Oficio n.° 008271-2023-SERVIR-GDSRH de 30 de octubre de 2023, del Oficio n.° 017-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 24 de octubre de 2023, del Oficio n.° 016-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 23 de octubre de 2023, del Oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023 y de los correos electrónicos de 23 de octubre y 24 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 36:** Copia simple del Oficio n.° 421-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023, copia fedateada del Oficio n.° 0411-2023-MDP/A de 8 de noviembre de 2023, del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 de las 10:25 am, copia simple del Oficio n.° 013-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 19 de octubre de 2023, del Oficio n.° 020-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 26 de octubre de 2023 y del Oficio n.° 031-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de 6 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 37:** Copia simple del Oficio n.° 408-2023-MPP-T/OCI de 26 de julio de 2023, del correo electrónico de 7 de agosto de 2023 de las 16:28 pm y del Informe de Visita de Control n.° 007-2023-OCI/0422-SVC de 26 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 38:** Copia simple de la Carta n.° 020-2023-MDP/GM de 21 de agosto de 2023 y de folios n.° 000214, 000213, 000212, 000211 y 000210 de reportes del RNSSC de 21 de agosto de 2023, adjuntos a la citada carta.

**Apéndice n.° 39:** Copia simple del Memorándum n.° 0764-2023-GM/KAVB de 27 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 40:** Copia simple del Oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 41:** Copia simple del Oficio n.° 422-2023-MDP/A de 14 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 42:** Copia simple de la Carta n.° 003-2023/GIO/MDP/JASS de 22 de noviembre de 2023, copia fedateada del Informe n.° 1369-2023/GIO/MDP/FCHN de 5 de octubre de 2023, del Informe n.° 0353-2023/GIO/MDP/FCHN de 12 de mayo de 2023, del Informe n.° 0933-2023/GIO/MDP/FCHN de 9 de agosto de 2023, de la Acta de Recepción de Obra de 28 de agosto de 2023, del Informe n.° 1013-2023/GIO/MDP/FCHN de 22 de agosto de 2023, del Informe n.° 0845-2023/GIO/MDP/FCHN de 24 de julio de 2023, Informe n.° 0667-2023/GIO/MDP/FCHN de 6 de julio de 2023, acta de recepción de obra del 24 de julio de 2023, Informe n.° 0850-2023/GIO/MDP/FCHN de 24 de julio de 2023 y acta de recepción de obra de 11 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 43:** Copia fedateada de las Planillas de pago y boletas de pago del señor Freddy Chiroque Noriega, correspondientes a los meses de abril a octubre de 2023.

**Apéndice n.° 44:** Impresión de documentos firmados digitalmente – Cédulas y cargos de notificación n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2023-MPP-T/OCI-SCE-001, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 001-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 del señor Alfredo Uriol Mariñoz.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 002-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de la señora Cecibel Karin Domínguez Zavaleta.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 003-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de la señora Karen Ariana Vega Becerra.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 004-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de la señora Karen Ariana Vega Becerra.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 005-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 del señor Freddy Chiroque Noriega.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 006-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 de la señora Liz Zoylita Asto Mariños
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 007-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 del señor Toshio Takaesu Nole.

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la cédula n.° 008-2023-MPP-T/OCI-SCE-001 del señor Javier Alexander Rodriguez Ccoscco.

**Comentarios presentados por los funcionarios**

- Impresión del documento: Escrito 1 de 6 de agosto de 2023, remitido por correo electrónico el 7 de diciembre de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Freddy Chiroque Noriega.
- Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico, de los comentarios o aclaraciones, presentado por el señor Freddy Chiroque Noriega.

**Apéndice n.° 45:** Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MDP de 30 de abril de 2014 y copia fedateada del Reglamento de Organización de la Municipalidad Distrital de Parcoy, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MDP/A de 15 de octubre de 2013.

Trujillo, 20 de diciembre de 2023.

**Esteban García Pérez**
Supervisor

**Sandra Paola Marín Córdova**
Jefe de Comisión

**Esteban García Pérez**
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 20 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI)

**Esteban García Pérez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz
Contraloría General de la República

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2023-2-0422-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad n.° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Titular de la Entidad sin dar cumplimiento al procedimiento de vinculación contemplado en el reglamento de la ley n.° 31419, designó en el cargo de gerente de infraestructura y obras, a quien no acreditó documentalmente el cumplimiento de los años de experiencia general requeridos; y pese a que posteriormente, registraba sanciones vigentes inscritas en el RNSSC, que le impedían continuar en el cargo, continuó en el mismo, situación que no fue advertida por los directivos de la Entidad, permitiendo así su permanencia; lo que ha ocasionado que se afecte la legalidad de los actos administrativos celebrados hasta su cese en el cargo, además de reconocerle pagos de S/ 23 728,47 por concepto remunerativo, en perjuicio de la Entidad. | Cecibel Karin Domínguez Zavaleta | [redacted] | Secretaria General | 03/01/2023 | 15/02/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | [redacted] | - | - | | | X |
| 2 | | Karen Ariana Vega Becerra | [redacted] | Gerenta Municipal | 12/04/2023 | Actualidad | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | [redacted] | - | - | | | X |
| 3 | | | | Gerenta de Administración y Finanzas (e) | 07/06/2023 | Actualidad | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | | - | - | | | X |
| 4 | | Freddy Chiroque Noriega | [redacted] | Gerente de Infraestructura y Obras | 03/01/2023 | 5/10/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | [redacted] | - | - | | | X |
| 5 | | Liz Zoylita Asto Mariños | [redacted] | Subgerente de Recursos Humanos | 03/01/2023 | 14/04/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | [redacted] | - | - | | | X |
| 6 | | Toshio Takaesu Nole | [redacted] | Subgerente de Recursos Humanos | 25/04/2023 | 30/06/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | [redacted] | - | | | X | X |
| 7 | | Javier Alexander Rodriguez Ccoscco | [redacted] | Subgerente de Recursos Humanos (e) | 03/07/2023 | Actualidad | Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS | [redacted] | - | | | X | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI) - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - V°B° - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TAYABAMBA

00054

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Tayabamba, 28 de diciembre de 2023

**OFICIO N° 631-2023-MPP-T/OCI**

Señor:
**Alfredo Uriol Mariñoz**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Parcoy**
Calle San Martín n.° 126
**Parcoy/Pataz/La Libertad**

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0422-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 440-2023-MPP-T/OCI de 22 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación en el cargo de confianza del Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy", período de 3 de enero de 2023 al 5 de octubre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Parcoy a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emito el Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0422-SCE, según anexo adjunto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, es preciso señalar que, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Parcoy, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2023 20:47:01 -05:00

Documento firmado digitalmente
**Esteban García Pérez**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Pataz**

EG/spmc
C.c. Archivo de Correspondencia

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2023 01:52:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2023-CG/0422

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 631-2023-MPP-T/OCI |
| **EMISOR** | : | ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ALFREDO URIOL MARIÑOZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200270968 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 666 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación en el cargo de confianza del Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy", período de 3 de enero de 2023 al 5 de octubre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Parcoy, se ha emito el Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0422-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo seiscientos sesenta y cinco (665) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 631-2023-MPP-T-OCIF][F].pdf
2. ICE n.° 029-2023-2-0422-SCE_F-1-52[F].pdf
3. F-53-79[F]
4. F-80-131[F]
5. F-132-173[F]
6. F-174-238[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q6D5VT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2023 01:52:33 -05:00

7. F-239-248[F]
8. F-249-315[F]
9. F-316-332[F]
10. F-333-385[F]
11. F-386-424[F]
12. F-425-451[F]
13. F-452-462[F]
14. F-463-498[F]
15. F-499-506[F]
16. F-507-570[F]
17. F-571-638[F]
18. F-639-665[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q6D5VT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2023 01:45:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 631-2023-MPP-T/OCI |
| **EMISOR** | : | ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ALFREDO URIOL MARIÑOZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación en el cargo de confianza del Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Parcoy", período de 3 de enero de 2023 al 5 de octubre de 2023, en la Municipalidad Distrital de Parcoy, se ha emito el Informe de Control Específico n.° 029-2023-2-0422-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo seiscientos sesenta y cinco (665) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200270968**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2023-CG/0422
2. Oficio n.° 631-2023-MPP-T-OCIF][F].pdf
3. ICE n.° 029-2023-2-0422-SCE_F-1-52[F].pdf
4. F-53-79[F]
5. F-80-131[F]
6. F-132-173[F]
7. F-174-238[F]
8. F-239-248[F]
9. F-249-315[F]
10. F-316-332[F]
11. F-333-385[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4S4HHP1**

12. F-386-424[F]
13. F-425-451[F]
14. F-452-462[F]
15. F-463-498[F]
16. F-499-506[F]
17. F-507-570[F]
18. F-571-638[F]
19. F-639-665[F]

**NOTIFICADOR** : ESTEBAN GARCIA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4S4HHP1**